

DOCTOR  
**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR  
DE CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA: **UNION MARITAL DE HECHO**  
DEMANDANTE: **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**  
DEMANDADO: **HENRY MALAGON CORREDOR**

RADICADO: 2022. 000319

ASUNTO. **ESCRITO DE SUSTENTACION APELACION DE SENTENCIA.**  
**SOLICITUD PRÁCTICA PRUEBAS.**

**CELIANO RUIZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Mesitas de El Colegio, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.128.767 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 22.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de procurador judicial de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** a su señoría me permito manifestar por la presente que **“SUSTENTO LA APELACION”** interpuesta dentro del presente asunto, dentro del término de ley, es decir, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la providencia, si tenemos en cuenta que el 14 de marzo del 2024 se profirió el auto admisorio del presente recurso por reunirse los requisitos del art 325 del CGP, ya que hasta el día 22 de marzo de 2024 se cargó en la plataforma del tribunal <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria/162> los respectivos autos de marzo desde el 01 hasta marzo 21 antes de ese día no pudo acceder a las respectivas notificaciones electrónicas de la fecha, luego el termino se contabiliza a partir de la ejecutoria de la respectiva providencia a partir del día 22 de marzo hasta el primero de abril del año 2024, termino este el cual había para apelar la decisión y dentro del cual desarrollare los siguientes argumentos expuestos ante la juez de primera instancia de la siguiente manera :

Me permito presentar apelación como apoderado judicial de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** ante su superior, teniendo en cuenta que su señoría dio por probado unos hechos a favor de la parte demandada declarando que no existió la unión marital de hecho por no tener los presupuestos teniendo en cuenta que el demandado **HENRY MALAGON CORREDOR** y la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO** constituyeron una unión marital de hecho desde el año 2004 hasta marzo 23 de 2022, pero no se puede demostrar sino de 2013 hasta 2022, finalizando la misma, por violencia intrafamiliar, proceso que se cursó en la comisaria de familia historia socio-familiar, N° 252452022-142 del 08 de abril del 2022 dando por terminada la unión marital de hecho por parte de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** en marzo 23 del 2022 fecha desde la cual el señor **HENRY**

**MALAGON** inicio la insolvencia para incurrir en fraude a la unión patrimonial de hecho y vulnerando los derechos en contra de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**, efectivamente el 11 de abril del 2022 dos (2) meses después de transferir mediante la escritura pública 695 de la notaria única de la mesa a la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO** identificada con CC 23.779.465 el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 166-91748 ubicado en la **calle 5ª No 3 D -37 del municipio Mesitas De El Colegio** y así mismo conforme a la escritura 495 del 17 de mayo del 2022 (3 meses después de la finalización de la unión marital de hecho) constituyen a favor de sus hijas **LUZ ANGELA MALAGON YANQUE, LEIDY JOHANA MALAGON YANQUE**, FIDEICOMISO el inmueble ubicado en la carrera 31 C N° 1 D 35 de la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria N 050C – 89840.

Ni tampoco fueron valorados los hechos, ni testimonios, ni las pruebas de la parte demandante, así como tampoco se analizó las incongruencias de los testimonios de la parte demandada las cuales dan para concluir que incurrieron en falsedad y supuestamente en otros delitos como Fraude Procesal, dándoles un valor probatorio el cual no les corresponde, al darlos como ciertos, como los procesos Policivos 137 y 165 del 2023 que cursan ante la Inspección de policía del Municipio de Mesitas de El Colegio, Cundinamarca, donde los Inspectores de policía cambiaron el contexto de las declaraciones de los testigos de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**.

Ni los testimonios que obran en el proceso ante la comisaria historia socio-familiar 252452022-142 del 08 de abril de 2022, así mismo en las pruebas documentales obran cuatro (4) folios de la afiliación como beneficiaria del señor **HENRY MALAGÓN** al Sistema General en Salud y pensión y concluirse que la relación fue laboral y que la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** fue trabajadora y no como en verdad fue, la compañera permanente del señor **MALAGON** y, tampoco analizan en su totalidad las pruebas documentales donde obran de parte y parte pero no se tiene en cuenta las pruebas a favor de la señora **YAMILE**, ni los de la inspección de policía, donde no es un supuesto sino un hecho, la falsedad de los testimonios a favor del señor **HENRY MALAGON** como lo son el señor **ALIRIO RUIZ, CONSTANZA RICO, ANA BEATRIZ YANQUEN** tal como se demostraran más adelante en las pruebas documentales de la presente sustentación.

Pero siendo justos, no todo se debe a una errónea interpretación del A quo de las pruebas documentales y testimoniales, sino que de acuerdo a la demandante, todo empezó con una asesoría jurídica de la supuesta abogada **CONSTANZA RICO** señora que les consiguió el lote donde se construyó la casa ubicada en la calle 5ª No 3D -37 del barrio San Ignacio del Municipio de Mesitas de El Colegio, Cundinamarca, quien conocedora del vínculo de pareja existente entre la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** y el señor **HENRY MALAGON CORREDOR** y sabedora de las desavenencias de pareja, se ofreció conseguirle un abogado para que salvaguardara sus derechos como pareja y efectivamente la señora **CONSTANZA RICO** la llevo a la ciudad de Bogotá y le presento al **Dr. ANDRES**

**JULIAN DELGADO, con CC 1.077.0320.085 de Subachoque y TP 52.555.32,** quien le hizo tres (3) poderes uno para pedir la Unión Marital de Hecho, Otro para la simulación, cobrándole 20 millones de pesos de los cuales le dio como avance 4 millones y medio, así como las pruebas de las cuales anexo unas pocas a la demanda dejándola sin pruebas, con el agravante que radico la demanda y en varias oportunidades solicito la suspensión, acá se aclara que la señora **CONSTANZA RICO**, termino testimoniando a favor del señor **HENRY MALAGON**, pese a figurar en la demanda como testigo de la demandante. Y para confirmar lo expuesto me permito transcribir apartes del testimonio de la señora **MARIA AMANDA GUACHETA con C.C 35376721** al rendir testimonio en la comisaria de familia el día 16 de febrero de 2023 quien manifestó en una de sus respuestas “conozco a la señora **YAMILE** al señor **HENRY** de lejitos a **YAMILE** la conozco por medio de **CONSTANZA** creo que ella le estaba colaborando con lo de la separación del marido... Constanza me la presento hace unos meses” en otra pregunta contesta: dígame al despacho si tiene algo más que agregar y decir y contesto lo único que yo sé es que comencé a saber del problema de ellos por **CONSTANZA** le ayudo a conseguir un abogado a ella para que le ayudara con el proceso ahora ultimo **CONSTANZA RICO** se le volteo a **YAMILE** por que como ella estaba metida en el alcohol y ayuda a **HENRY** es decir se voltio a ella, es más al rendir testimonio ante el juzgado de familia de la unión marital de hecho esta se presentó a la audiencia sin que la parte interesada le hubiese interesado que da y que hora tendría que rendir testimonio lo cual hace creer que la parte demandada le aviso pues esta rindió su testimonio a favor del señor **HENRY MALAGÓN**.

## **RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Cuatro folios contentivos de la afiliación **ADRES** primero con “**CAFESALUD**” de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** identificada con C.C 52.555.320 en febrero del 2013 y por ley esta señora fue afiliada como beneficiaria por el señor **HENRY MALAGON** y haber sido afiliada tuvo que llenar una serie de requisitos como anexar una declaración de convivencia y otra declaración dependencia económica y a la vez llenar un formulario por el señor **HENRY MALAGON** con lo cual se demuestra que desde esa época hasta su retiro como beneficiaria el día 30 de abril del 2022 un mes después de que la señora **YAMILE NOGUERA**, diera por terminado ante la Comisaria de Familia, la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** con el señor **HENRY MALAGON DENTRO DEL PROCESO HISTORIA SOCIO-FAMILIAR 202452022-142**, no solo la retiro del sistema de salud si no que comenzó el proceso de insolvencia del patrimonio de la unión marital del hecho perjudicando a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA** e incurriendo presuntamente en pisotear el honor y la dignidad de la señora **YAMILE NOGUERA** con testimonios falsos como los de la señora **CONSTANZA RICO**, **ALIRIO RUIZ** y el señor **SALVADOR GONZALES** testimonios estos los cuales tomo taxativamente la falladora de primera instancia los acogió como verdaderos sin tener en cuenta que al confrontar los mismos testimonios en otras actuaciones como

comisaria de familia e inspección de policía estos se contradecían incurriendo como se dijo en falsedad y supuestamente en fraude procesal.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Cuatro folios contentivos de la afiliación ADRES “**CAFESALUD**” de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** identificada con C.C 52.555.320 en febrero del 2013 y por ley esta señora fue afiliada como beneficiaria por el señor **HENRY MALAGON** y para haber sido afiliada tuvo que llenar una serie de requisitos como anexar una declaración de convivencia y otra declaración de dependencia económica y a la vez llenar un formulario por el señor **HENRY MALAGON** con lo cual se demuestra que desde esa época hasta su retiro como beneficiaria, el día 30 de abril del 2022, siendo este el mayor indicio documental de la existencia de **LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

2. Siete folios contentivos de la audiencia pública de evacuación de pruebas “testimonios y traslado de informe técnico” dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia por perturbación a la posesión y mera tenencia de bien inmueble cuya quejosa es la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** contra **HENRY MALAGON Y ANA BEATRIZ YANQUE** de fecha 6 de septiembre del 2023 de la cual una vez terminada la audiencia de testimonios mandaron venir a la señora **YAMILE NOGUERA, MARIA ELIZABETH NOGUERA SAMBRANO, SIDNEY PEREZ ORDOÑER Y OFELIA NIETO CHAVARRO** a la hora y media tiempo el cual los Inspectores aprovecharon para cambiar el contexto de los testimonios que declararon a favor de la señora **YAMILE NOGUERA**, por lo cual la Inspección de Policía a petición de la señora **YAMILE NOGUERA** se declaró la nulidad del acta manipulada a favor del señor **HENRY MALAGON**

3. Tres folios contentivos del recurso de reposición y el subsidio de apelación, a fin que se decrete la nulidad de la audiencia del 06-09-2023 donde se exponen los hechos y sus pretensiones, donde se solicitan la nulidad del acta antes mencionadas, teniendo los servidores públicos, que ceñirse mediante los actos previstos por la constitución, las leyes, los reglamentos, teniendo en cuenta que el acta fue firmada por un inspector diferente al comisionado.

4. Tres folios contentivos de la audiencia celebrada ante la inspección de policía de fecha 8 de Noviembre de 2023, respecto al proceso verbal abreviado, por comportamientos verbales abreviados a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con radicado número 165-2023 cuya quejosa es **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** contra **HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE** donde el abogado de la señora **YAMILE** solicita a la señora inspectora “ se ordene declarar la nulidad de la práctica de pruebas recepcionadas en audiencia de fecha 06-09-2023 testigos de los señores **ALIRIO RUIZ HERRERA; OFELIA NIETO CHAVARRO, SIDNEY PEREZ ORDOÑES ; MARIA ELIZABETH LOPEZ**

**BARRERA** y otros testimoniales que hayan sido decretados en el proceso y en la parte resolutive la señora inspectora manifiesta "...Se considera necesario dejar sin efecto las actuaciones de practica de testimonios y declarar la nulidad de la práctica de pruebas testimoniales recepcionadas en audiencia de fecha 06 de septiembre 2023.." las cuales se practicarán directamente por la titular del despacho o quien haga su tesis al momento de evacuación de las mismas, sin embargo es de aclarar al recurrente que tendrá el derecho de interrogar y contrainterrogar los testimonios decretados a fin de garantizar el debido proceso y defensa... Es decir que acá en la inspección se reconoce que se incurrió por parte de algún inspector falsedad al cambiar el contexto de los testimonios que declararon a favor de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**.

5. Respecto al testimonio de la señora **CONSTANZA RICO** me permito transcribirlo expuesto por ella en audiencia del 21 de febrero de 2024, celebrada ante el juzgado de Familia de la Mesa, Cundinamarca: ...- "Vivo en Mesitas De El Colegio en el barrio Barranquilla" "mi ocupación soy corredora de finca raíz y asesora jurídica. No tengo parentesco con ninguna de las partes, con don **HENRY MALAGON** tengo amistad y lo conozco desde el 2015, lo conocí porque yo tenía un bar en mesitas del colegio, comenzó a ir al bar con sus hijas y en el 2016 supo que yo vendía finca raíz y me comenzó a encargarse un lote, le busqué más de veinte lotes y ninguno le gustaba...". Teniendo en cuenta que dicha señora manifiesta que es Asesora Jurídica. El día 15/09/2022 en unión de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**, de su puño y letra la señora **CONSTANZA RICO** llenó el formato único de **NOTICIA CRIMINAL**, radicando de acuerdo al número de **caso Dpto. 25 Municipio 3866 ent 00 U. Receptora 00410 año 2022 Consecutivo 20186**, por la comisión del delito de Simulación, con lo cual se colige que la señora **CONSTANZA RICO** era para ese momento sabedora de la Verdad que existía una unión Marital de Hecho entre la señora **YAMILE** y el señor **HENRY MALAGON**, conocimiento incluso para recomendarle al abogado **JULIAN DELGADO** quien inició la unión Marital de Hecho, así mismo la señora **CONSTANZA RICO**, el 16 de febrero de 2023 declaró ante la Comisaria de Familia del municipio de Mesitas De El Colegio en la resolución 043 se marzo 31 de 2023 declaró: ... :-Los señores **HENRY MALAGON** y **YAMILE NOGUERA** viven en el primer y tercer piso del inmueble ubicado en la Cll 5ª 3D-37 casa 1 Barrio San Ignacio en diferentes apartamentos y que le vendió el señor **HENRY MALAGON** a la ex esposa **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO** dicho inmueble, nótese que en ninguna parte dicha señora Manifiesta que la señora **YANQUE**, construyera dicho inmueble con el señor **HENRY MALAGON**, la señora **MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA** identificada con c.c. 35.376.727 al rendir testimonio ante la Comisaria de Familia de Mesitas De El Colegio, el 16 de febrero de 2023, manifestó ... :-Conozco a la señora **YAMILE NOGUERA** y al señor **HENRY MALAGON** lo he visto de lejitos, a **YAMILE** la conozco por medio de **CONSTANZA RICO**, creo que ella le estaba colaborando con lo de la separación del marido... Constanza me la presentó hace como unos 10 meses... la señora **YAMILE** ha sido siempre una señora de casa correcta y buena amiga siempre trabajadora, en eso de costuras no la he visto en otras cosas, yo voy allá por arreglo de ropas, al señor lo distinguí el año pasado por que el llegó ahí con un poco de

gente agredir a la señora **YAMILE**, luego a cerrar el negocio y a sacarla... No sé si existieron hechos de violencia intrafamiliar, no sé nada de eso solo vi que el día de los cumpleaños de la señora el señor **HENRY MALAGON**, ESTABA BORRACHO colocando música de despecho el 4 de diciembre de 2022 el señor coloco el carro en la entrada del Negocio, para que ella no pudiera entrar y le boto todos los letreros... ellos si viven en la misma casa, El en el piso de arriba y ella en el de abajo, a la pregunta de que si tiene conocimiento de quien habita la casa si es la pareja antes mencionada contesto ... :- pues yo siempre hablaba con **CONSTANZA RICO** y a mí me consta que ella le vendió el lote a los dos, como en el año 2019, a la pregunta, dígame al despacho si tiene algo más que agregar o añadir a lo manifestado, Él Contestó ... :- pues lo único que sé es que Yo empecé a saber del problema de ellos es porque **CONSTANZA** le ayudo a conseguir el abogado para que le llevara el proceso, ahora ultimo **CONSTANZA** se le volteo a **YAMILE**, por que como ella está metida en el alcohol y ahora le ayuda a **HENRY MALAGON**, es decir que se le volteo a ella de eso me entere y **CONSTANZA** se la pasa metida con **HENRY**. Se adjunta 15 folios contentivos del formato único de noticia criminal **FPJ2**, Acta de fecha 31 de marzo de 2023 con número de resolución 043 de fecha marzo 31 de 2023 suscrita ante la comisaria de familia donde se mantiene y se confirma la medida de protección provisional y confirmada el 9 de mayo de 2022 y dos folios contentivos de la declaración ante la misma Comisaria de Familia por parte de la señora **MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA**, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar.

6.Dos Folios de, Acta de audiencia por medio de la cual se dicta medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar y conciliación para restablecimiento de derechos Ley 294 de 1996 y concordantes

7.Folio de fecha 11 de abril del 2022 mediante el cual la comisaria notifica al señor **HENRY** respecto a la orden de desalojo.

8.Un Folios suscrito donde la señora **YAMILE NOGUERA** radica ante la comisaria constancia de que su vida corre peligro radicación 79 de 05/03/2024

9.Un folio de fecha 25 de abril del 2022 donde la comisaria de familia notifica a la policía de la ejecución de la orden de desalojo.

10.Un folio contentivo del acta de audiencia por medio del cual se decepciona descargos al señor **HENRY MALAGON CORREDOR** donde este manifiesta que la casa ubicada en la calle 5 A # 3d- 37 es de él, donde se aprecia varias incongruencia e inconsistencias donde manifiesta que el si le dejo montar un local a la señora **YAMILE** donde es el garaje y ahora no puedo ni meter el carro lo del dinero que le ofrecí es falso lo que pasa es que yo si voy a vender es porque necesitó dinero yo conviví con una persona diferente y tuvimos un bebe y ella volvió y tuvimos y caí en la tentación por eso se fue la mamá de mi hijo y mi hijo ya tiene 9 años y eso de que yo le iba a dar plata a la mama de mi hijo es la verdad pero para que ella supiera y es que yo me siento mal porque hace 3 años no he podido darle plata a mi hijo que

si lo necesita y no he podido verlo por lo que debo de esa plata no me lo dejan ver. Dejo estas escrituras de la casa que dicen que ella no es la dueña y que no está en la escritura. No veo la unión marital de hecho con ella lo que tenemos es una sociedad de la confección, yo le enseñe a trabajar a ella en eso, y ahora que estoy endeudado voy a empezar a cobrar y recoger dinero.

11. Declaración de la señora **MARIA AMANDA GUACHETA** con CC 35.376.721 de Bogotá, dentro de su testimonio manifiesta que conoce a la señora **YAMILE** por medio de **CONSTANZA**: ... -Creo que ella le estaba colaborando con lo de la separación del marido **CONSTANZA** me la presento como hace unos diez meses en otra pregunta contestan; yo siempre hablaba con **CONSTANZA** y a mí me consta que ella le vendió el lote a ellos dos como en el año 2019 y posteriormente manifiesta: ...”Lo único que sé es que empecé a saber del problema de ellos es por **CONSTANZA** le ayudo conseguir un abogado a ella para que le llevara el proceso ahora ultimo **CONSTANZA** se le voltio a **YAMILE** por que como ella está metida en el alcohol y ahora le ayuda a **HENRY** es decir se le voltio a ella.

12. Cinco Folios contentivos del **ACTA** de la audiencia celebrada ante el proceso policivo número **165-2023** de la inspección de policía de Mesitas De El Colegio de fecha 6 de septiembre de 2023, documento **el cual fue manipulado** y cambiado el contexto de las declaraciones de los testigos de la señora **YAMILE NOGUERA** por parte de los inspectores de Policía a favor del señor **HENRY MALAGON y ANA BEATRIS YANQUE MOZO** y así mismo las declaraciones de las partes y en especial el testimonio del señor **ALIRIO RUIZ HERRERA** identificado C.C. 80.385.160, Quien Incorre presumiblemente en FALSEDAD, cuando dentro del interrogatorio de su testimonio contesta, bajo la Gravedad del Juramento manifiesta a la pregunta: usted conoce a las partes procesales presentes como presunta infractora a la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** y a los presuntos Infractores a los señores **ANA BEATRIS YANQUE MOZO** y otros, desde hace cuánto y de qué forma, el contesto: **DESDE QUE ME COMPRARON EL LOTE yo fui quien les vendí el lote desde el año 2017 al señor HENRY MALAGON Y la esposa LA SEÑORA ANA BEATRIS YANQUE MOZO**, les vendí el lote y a la señora la distingo desde el año 2019, ya cuando le entregue la casa al **señor HENRY MALAGON** y a la familia de la esposa e Hijos ...Pregunta, Usted que fue el maestro de Obra de la Vivienda de la Litims, a usted quien le pagaba los materiales y la mano de obra de la construcción de la vivienda, la quejosa y/o los presuntos infractores, el contesto: ...-A mí me pagaban por mis servicios la parte Quejosa la señora **ANA BEATRIS YANQUE MOZO** y el esposo el señor **HENRY MALAGON** y con los que me entendía con los materiales y la mano de obra de la casa que les construí y a quien le vendí el lote donde se construyó la casa, así mismo contesto, La señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** no vive constantemente en esta casa de la LITIMS sé que ella tuvo una amistad con Don **HENRY MALAGON**, lo único que me costa que el que me pago el Lote y la construcción de la casa fue el señor **HENRY MALAGON** su esposa e Hijos. Se deja constancia que este documento fue el manipulado por los Inspectores de Policía de Mesitas de El Colegio y el que los Inspectores de Policía le cambiaron el

contexto de los testimonios de los testigos de la señora **YAMILE**, es más al termino de dicha diligencia y una vez firmada el acta el Inspector CASAS le manifestó a la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** que el proceso lo perdería pero no se preocupara por que podía apelar, razón está que sirvió de base para solicitar la nulidad de esta acta. A la cual accedió sin ninguna objeción la inspectora **DAMARIS BOHORQUEZ**.

13.Un folio contentivo de la declaración como testigo ante la Inspección de Policía, del señor **ALIRIO RUIZ** donde se confirma la falsedad de este cuando al interrogatorio contesta; ...-Que conoce a las partes desde que le compraron el lote que él fue quien le vendió el lote desde el 2017 al señor **HENRY MALAGON** y a la esposa la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, les vendí el lote y a la señora la distingo desde el año 2019 ya cuando le entregue la casa al señor **HENRY MALAGÓN**, a la siguiente pregunta si fue el maestro de obra de la vivienda de la Litims, a usted quien le pagaba los materiales y la mano de obra y la construcción de la vivienda la quejosa y/o los presuntos infractores, este contesta: ...-A mí me pagaban por mis servicios los presuntos Infractores don **HENRY MALAGON** y la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, y con los que me entendía con los materiales, la mano de obra de la casa que le construí ya que le vendí el lote se construyó la casa, a la pregunta Sírvase manifestar al despacho si la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**, que le costa si esta señora vive en el primer piso, respondió; ...- la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**, no vive constantemente en esta casa de la Litims sé que ella tuvo una amistad con Don **HENRY MALAGON**, no se mas... Lo Único que me costa que el que me pago el Lote y la construcción de la casa fue el señor **HENRY MALAGON SU ESPOSA E HIJOS**. Al presente testimonio solicito se confronte con las declaraciones de la señora **ANA BEATRIS YANQUE** en la audiencia de testimonios celebrada en el juzgado de Familia de la Mesa dentro del proceso de unión marital de Hecho y a si mismo se confronté con las 150 fotos del álbum familiar de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA** y el señor **HENRY MALAGON** corredor, durante los años 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. **Anexo que se envía por Drive**

14.Cuatro folios contentivos del WhatsApp que realizo el señor **HENRY MALAGON** con el hijo de la señora **YAMILE NOGUERA**, señor **JOSE DUVAN COBA NOGUERA** donde el primero le solicita colaboración para con la mama a fin de que se arreglen las cosas puesto que el LA AMA, de esta lectura se colige que Si existió una unión marital de Hecho entre los señores **YAMILE NOGUERA Y EL SEÑOR HENRY MALAGON**.

15. Cuatro folios contentivos de la noticia criminal N° **Único dpto... 25 Municipio 386, Entidad 60 unidad receptora 696 año 2022, Consecutivo 00163**, donde se establece de acuerdo a las partes la existencia de la unión libre y donde se le da un principio de oportunidad al **señor HENRY MALAGON** por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, el cual consistió en tramitar perdón público en la emisora del

municipio de Mesitas de El Colegio, donde expresó su arrepentimiento por maltrato Psicológico y Verbal.

16. Escritura pública número 695 del 22 abril de año 2022 mediante la cual el señor **HENRY MALAGON CORREDOR** realizo, venta del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 16691748, del inmueble ubicado en la calle 5ª 3D-37 casa 1 barrio San Ignacio del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, Nota; teniendo en cuenta que la unión marital de hecho entre la señora **NOGUERA** y el señor **MALAGON** se da por terminada la unión Marital de Hecho el 23 de marzo de 2023, se colige que un mes después el señor **HENRY MALAGON CORREDOR** inicia los actos de insolvencia, de los bienes de la unión marital de Hecho en perjuicio del Patrimonio de la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**.

17. Escritura pública N° 495 del 17 de mayo de 2022, mediante la cual transfiere El Señor **HENRY MALAGON CORREDOR**, mediante la figura de Fideicomiso a las señoras **LUZ ANGELA MALAGON YANQUEN, LEIDI JHOANA MALAGON YANQUE**, continuando con la **insolvencia del patrimonio de la unión marital de Hecho**, celebrada con la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**, del inmueble ubicada en la carrera 31C N° 1D-35, barrio Asunción Santa Matilde distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50c89840.

18. Un folio contentivo de la inspección de policía secretaria de Gobierno, radicado por la señora **YAMILE SANTA MARIA** donde solicita medidas de protección por los acontecimientos sucedidos el 28 de febrero de 2024, donde el señor **HENRY MALAGON CORREDOR**, violo la medida de protección decretada por la comisaria de familia del Municipio de El Colegio, dentro de la **Violencia Intrafamiliar N° 25245-2022-142**

19. Por último se anexan pruebas fotográficas y de video por **medio del Drive**, con una cifra superior de 150 fotos y videos, con las cuales se desvirtúan casi el 100% de los testimonios del señor HENRY MALAGON, si tenemos en cuenta que estas van desde el año 2012, 2014, 2015, 2016, 2017. 2018. 2019, 2020, 2021 y el 2022, cuando la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA ante la Comisaria de familia de El Colegio da por terminada la Unión de pareja

## OFICIOS

Oficiar a CAFÉSALUD o a la EPS donde se encuentre el historial de la afiliación de la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA identificada con C.C 52.555.320 para que llegue al despacho la documentación obrante en el momento de la afiliación con lo cual se debe constatar que desde esa época hasta el 23 de marzo del 2022 fueron pareja y de no ser así se habría incurrido mínimo en falsedad de documento público.

## PETICIÓN ESPECIAL.

Teniendo en cuenta que en el fallo de primera instancia la falladora cometió error de hecho al no darle el verdadero valor a una prueba fundamental como lo son los cuatro (4) folios el señor demandado **HENRY MALAGÓN** corredor afilia durante más de 13 años como beneficiaria a la demandante al sistema general de seguridad social en salud ( SGSS), que tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y para su afiliación el señor Malagón y la señora Noguera debieron llenar unos requisitos como es demostrar ante la EPS la dependencia económica y supuestamente una declaración Extra juicio con las cuales se probarían la unión marital de hecho, solo que la falladora incurrió reitero en error de hecho al confundirla en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) o también al sistema general de seguridad social en pensiones es decir que en primera instancia se obtuvo a la señora Yamile Noguera Santamaría como una trabajadora cuando si se hubiera profundizado en la declaración extraprocesal que debe obrar en la EPS se habría observado la existencia de la unión marital de hecho.

Respecto con el respaldo en las previsiones del ART 1 DE LA LEY 54 DE 1990 las partes durante la época que abarca desde el año 2004 o el tiempo que se pueda demostrar que sería desde finales del 2013 hasta marzo del 2022 se tuvo una comunidad singular y permanente y una existencia de vida familiar, traducida en la cohabitación, socorro y ayuda mutua siempre compartieron como marido y mujer, compartiendo techo, lecho y mesa, cuyas manifestación conllevan a determinar la existencia de la unión marital de hecho, es más de las 150 fotos del álbum familiar incluyendo los videos, solo que la falladora de primera instancia incurrió y/o fue inducida a incurrir en error por el montaje de los testigos y declaraciones del señor **HENRY MALAGÓN Incurriendo En posible Falsedad** lo cual se prueba al comparar las declaraciones rendidas en el testimonio del juzgado primero de familia de la mesa con las declaraciones de los testigos de la parte demandada en los procesos POLICIVOS 137 Y 165 DEL 2023, que se encuentran en la inspección de policía del colegio y así mismo el proceso de la comisaria de familia, HISTORIA SOCIO-FAMILIAR 252452022-142 igualmente del municipio del colegio Cundinamarca partiendo de la declaración del señor **ALIRIO RUIZ** donde se configura inequívocamente en falsedad como los demás testigos cuyo montaje indujo a la señora juez del juzgado de familia de la mesa Cundinamarca incurrir en error y como conclusión me permito manifestar que las declaraciones de las hijas, la madre de las hijas (**ANA BEATRIZ YANQUE** ), su mejor amigo (**SALVADOR GONZALES**) y el constructor señor **ALIRIO RUIZ**, del inmueble ubicado en Mesitas Del Colegio quien como se dijo con anterioridad, incurrió abiertamente en falsedad.

En conclusión, la señora **YAMILE NOGUERA SANTA MARIA y HENRY MALAGON CORREDOR** nunca se separaron a pesar de los infortunios y se mantuvieron unidos hasta marzo 23 del 2022 y para prueba de ello se encuentra en el numeral 14 de la relación de pruebas documentales el texto enviado por el señor **HENRY MALGON CORREDOR**, por WhatsApp al hijo de la señora Yamile, **DUVAN**

**COBA NOGUERA** a fin de reconciliarse con la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**.

Por último se solicita al Honorable magistrado, disponer la compulsas de copias, para que la fiscalía investigue el posible delito de fraude procesal y soborno en actuación, en que pudieran incurrir en atención a lo declarado por los señores **ALIRIO RUIZ, CONSTANZA RICO, ANA BEATRIZ YANQUE**, y demás personas por investigar en atención a la declarado por dichas personas y la prueba documental con relación a una presunta manipulación de sus testimonios y la posible retribución económica por ella a los inspectores de policía señores **NELSON CASAS y DAMARIS BOHORQUEZ**, "al cambiar supuestamente " estos, EL CONTEXTO de los testimonios rendidos por las señoras, **MARIA ELIZABETH ZAMBRANO, DISNEY PEREZ ORDOÑES y OFELIA NIETO**, dentro de los procesos policivos 137 y 165 del 2023, basados incluso en la declaración de la señora **AMANDA GUACHETA**, cuando dice que la señora **CONSTANZA RICO** se le Volteo a la señora **YAMILE NOGUERA**, incluso las pruebas testimoniales del señor **HENRY MALAGON** dentro del **Proceso Número N° 252452022-142 Del 08 De Abril Del 2022** de la Comisaria de Familia y de manera especial las más de 150 fotos y videos que desmienten las pruebas del señor **HENRY MALAGON CORREDOR**, pues estas contienen fechas y ubicación.

Respetuosamente



**CELIANO RUIZ SILVA**  
C.C. 19.128.767  
T.P 22.715 C.S.J.  
Móvil 3103426211  
Email: [Celiano.abogado@gmail.com](mailto:Celiano.abogado@gmail.com)

# ANEXOS

# ADRES

Administradora de los Recursos del Sistema  
General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



La salud  
es de todos

Minsalud

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	52555320	NOGUERA	SANTAMARIA	YAMILE		2022-03	MEDIMAS EPS S.A.S	BENEFICIARIO
CC	52555320	NOGUERA	SANTAMARIA	YAMILE		2022-04	COMPENSAR E.P.S	BENEFICIARIO
CC	52555320	NOGUERA	SANTAMARIA	YAMILE		2017-07	CAFESALUD E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COMPENSAR E.P.S	04/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	03/2022	14	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2022	16	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2020	20	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Fecha Reporte: 11/05/2022

Este reporte fue descargado de la pagina web  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

Página 1 de 4



EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
CAFESALUD E.P.S.S.A.	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	10/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	08/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	07/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	06/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	05/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	04/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	03/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	02/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	01/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	12/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	11/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	10/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	09/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	08/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	07/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	06/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	05/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	04/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	03/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	02/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	01/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	12/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	11/2013	6	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	05/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	04/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	03/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S.S.A.	02/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización



Información importante:

El campo "Observación \*" denota la siguiente situación:

**Pago con cotización:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

**Estado Emergencia:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

**AUDIENCIA PÚBLICA DE EVACUACION DE PRUEBAS  
(TESTIMONIOS Y TRASLADO DE INFORME TECNICO)  
PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS  
A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION Y MERA  
YEENENCIA DE BIEN INMUBLES IPU-PVACCCPMTBI NRO -137-2023  
Quejoso(a)(s): YAMILE NOGUERA SANTAMARIA  
Presunto (s) Infractor(es): HENRRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ  
YANQUE**

En la Inspección Municipal de Policía de El Colegio Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:00 de la mañana, fecha y hora programadas, para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUBLES IPU-PVACCCPMTBI NRO -137-2023**, donde es Quejoso (a)(s) **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** y Presunto(a)(s) infractor(a)(es) **HENRRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE**

Acto seguido el Inspector de Policía, teniendo en cuenta lo preceptuado en los capítulos II y III, Artículos 223 y parágrafos y demás normas concordantes en la materia, se constituye en audiencia y procede imprimir el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, en cuanto al **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

Se registra la comparecencia de:

**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.555.320 expedida en Engativá, en calidad de Quejoso(a).

**HENRRY MALAGON CORREDOR**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 74.240.304 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de presunto infractor (a).

**ANA BEATRIZ YANQUE**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.779.465 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de presunta Infractora (a).

**ALIRIO RUIZ HERRERA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80.385.160 expedida en El Colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte presunta Infractora.

**OFELIA NIETO CHAVARRO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35.377.690 expedida en El Colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte quejosa (a).

**SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35.375.867 expedida en el colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte quejosa (a).

**MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.812.210 expedida en Bogotá, en calidad de testigo de la parte quejosa (a).



**UNIDOS  
ES POSIBLE!**  
EL CAMINO DE CUNDINAMARCA



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

INSPECCIÓN  
**CASCO**

En esta audiencia pública de reanudación de etapa de pruebas se inicia con los testimonios y hace traslado del informe técnico de la visita e inspección ocular al sitio de la Litis para que se manifiesten las partes procesales y cerrar con los alegatos de conclusión para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de cada una de las partes procesales presentes

Se recibe el testimonio al señor **ALIRIO RUIZ HERRERA** quien se identifica con el número de cedula 80.385.160 expedida en el colegio Cundinamarca , en calidad de testigo de la parte presunta infractora ; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad . contesto :: si juro decir la verdad y nada más que la verdad .

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y a los presuntos infractores a los señores HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO, desde hace cuánto y de qué forma. **CONTESTO:** desde que me compraron el lote hace yo fui quien le vendí el lote desde el año 2017. Al señor HENRRY MALAGON y a la esposa la señora ANA BETARIZ YANQUE MOZO les vendí el lote y a la señora la distingo desde el año 2019 ya cuando le entregue la casa al señor HENRRY MALAGON

**PREGUNTADO;** Usted que fue el maestro de obra de la vivienda de la Litis a usted quien le pagaba los materiales y la mano de obra de la construcción de la vivienda la quejosa y /o los presuntos infractores. **CONTESTO:** A MI ME PAGABAN POR MIS SERVICIOS LOS PRESUNTOS INFRACTORES DON HENRRY MALAGON Y LA SEÑORA ANA BEATRIZ YANQUER MOZO. Y CON LOS QUE ME ENTENDIA CON LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA DE LA CASA QUE LE CONSTRUI YA QUIEN LE VENDI EL LOTE DONDE SE CONSTRUYO LA CASA.

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma le han perturbado el sitio donde vive la señora quejosa la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA. **Contesto;** no me consta

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho y describir la casa que construyo y si sabe o le consta en cada piso de la casa quien vive o reside en el sitio de la Litis y desde que tiempo **CONTESTO:** se construyó una cada de tres pisos con sótano y no me consta quien reside en cada piso de los presentes.

**PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA que le consta si esta señora vive en el primer piso **CONTESTO:** LA SEÑORA YAMILE NOGUERA SANTAMARIA no vive constantemente en esta casa de la Litis sé que ella tuvo una amistad con don HENRRY MALAGON no se más. LO UNICO QUE ME CONSTA QUE EL QUE ME PAGO EL LOTE Y LA CONSTRUCCION DE LA CASA FUE EL SEÑOR HENRRY MALAGÓN SU ESPOSA-E HIJOS

FIRMA DEL TESTIGO:

ALIRIO RUIZ HERRERA CC 80.385.160 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3123759148.

Se recibe el testimonio al señor(a) **OFELIA NIETO CHAVARRO** quien se identifica con el número de cedula 35.377.690 expedida en el colegio Cundinamarca , en calidad de testigo de la parte quejosa ; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad . **Contesto; si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y** a los presuntos infractores a los señores **HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019**

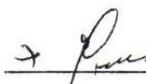
**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma le han perturbado el sitio donde vive la señora quejosa la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**. **Contesto; NO ME CONSTA NADA DE NINGUNA PERTURBACION DE PARFTE DEL SEÑOR HENRRY MALAGON Y LA ESPOSA DE EL HACIA LA SEÑORA YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** ya que ella ingresa y sale de la casa donde vive sin ningún problema y no tiene ninguna perturbación que le impida el ingreso a la casa

Donde ella vive que es el primer piso.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO**. **CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de don **HENRRY Y SU ESPOSA**. Y desconozco si paga o no arriendo en esta vivienda y don **HENRRY MALAGON VIVE EN EL TERCER PISO**, la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía le taller de la costura y se pasó al primer piso y evidencie una soldaduras en una puerta del primer piso, era por donde ella atendía donde ella trabaja.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si la señora **YAMILE NOGUERA** por estar soldado esa puerta que usted manifiesta si ella no tiene por otro sitio para ingresar a la vivienda del primer piso **CONTESTO: SI TIENE OTRO INGRESO POR DONDE INGRESAR A LA VIVIENDA Y A SU TALLER DE COSTURA**.

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** 

**OFELIA NIETO CHAVARRO CC 35.377.690 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3219737016.**

Se recibe el testimonio al señor(a) **SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ** quien se identifica con el número de cedula 35.375.867 expedida en el colegio Cundinamarca , en calidad de testigo de la parte quejosa ; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad . **Contesto : si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y** a los presuntos infractores a los señores **HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019 CUANDO TENÍA UN LOTE EN EL BARRIO SAN IGNACIO.**

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma le han perturbado el sitio donde vive la señora quejosa la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**. **Contesto;** LE COLOCARON SOLDADURA EN UNA DE LAS PUERTAS DEL INGRESO DEL PRIMER PISO EN UNA DE LAS PUERTAS que ella ingresa y sale de la casa donde vive sin ningún problema y no tiene ninguna perturbación que le impida el ingreso a la casa , **YA QUE YO LE COLABORO EN LAS COSTURAS** Donde ella vive que es el primer piso.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO**. **CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de **don HENRRY Y SU ESPOSA**, y ella solo paga los servicios no paga arriendo y **HENRRY MALAGON VIVE EN EL TERCER PISO** , la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía el taller de la costura y se pasó al primer piso y evidencie una soldaduras en una puerta del primer piso, era por donde ella atendía donde ella trabaja .

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si la señora **YAMILE NOGUERA** por estar soldado esa puerta que usted manifiesta si ella no tiene por otro sitio para ingresar a la vivienda del primer piso **CONTESTO: SI TIENE OTRO INGRESO POR DONDE INGRESAR A LA VIVIENDA Y A SU TALLER DE COSTURA ya que es una puerta grande y puede ingresar a la casa y en la habitación donde ella tiene el taller de costura.** **PREGUNTADO ;** USTED MANIFISTA QUE USTED CONOCE AL SEÑOR HENRRY MALAGON Y EN UN AUDIO LA TESTIGO MANIFIESTA NO CONOCERLO . SEGUN AUDIO QUE TIENEN EL SEÑOR MALAGON Y ANTE ESTE TESTIMONIO NO TIENE VALIDEZ POR EL AUDIO QUE ESTA GRABADO POR SU MISMA VOZ DE LA SEÑORA TESTIGO PRESENTE **CONTESTO: SI ES MI VOZ**

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ

**SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ CC 35.375.867 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3108020870.**

Se recibe el testimonio al señor(a) **MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO** quien se identifica con el número de cedula 51.812.210 expedida en Bogotá , en calidad de testigo de la parte quejosa ; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta la testigo decir la verdad y nada más que la verdad . **Contesto : Si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y** a los presuntos infractores a los señores **HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019 CUANDO TENÍA UN LOTE EN EL BARRIO SAN IGNACIO.**

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma le han perturbado el sitio donde vive la señora quejosa la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**. **Contesto; LE COLOCARON SOLDADURA EN UNA DE LAS PUERTAS DEL INGRESO DEL PRIMER PISO EN UNA DE LAS PUERTAS** que ella ingresa y sale de la casa donde vive sin ningún problema y no tiene ninguna perturbación que le impida el ingreso a la casa , Donde ella vive que es el primer piso.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO**. **CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de don **HENRRY Y SU ESPOSA**, y ella solo paga los servicios no paga arriendo y **HENRRY MALAGON VIVE EN EL TERCER PISO** , la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía le taller de la costura y se pasó al primer piso y evidencie una soldaduras en una puerta del primer piso, era por donde ella atendía donde ella trabaja .

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si la señora **YAMILE NOGUERA** por estar soldado esa puerta que usted manifiesta si ella no tiene por otro sitio para ingresar a la vivienda del primer piso **CONTESTO: SI TIENE OTRO INGRESO POR DONDE INGRESAR A LA VIVIENDA Y A SU TALLER DE COSTURA ya que es una puerta grande y puede ingresar a la casa y en la habitación donde ella tiene el taller de costura.**

**PREGUNTADO;** USTED MANIFIESTA QUE USTED CONOCE AL SEÑOR **HENRRY MALAGON** DESDE HACE CUATRO AÑOS Y EL SEÑOR **HENRRY MALAGON** EN UNA ACTA QUE EL TIENE USTED DECLARA QUE SOLO LO CONOCE DESDE HACE DOS AÑOS SEGUN LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR **MALAGION** A LA TESTIGO Y DESDE EL AÑO 2021 YO LA DISTINGO A LA TETSIGO Y ES MENTIRA QUE ELLA ME CONCOE DESDE HACE CUATRO AÑOS **CONTESTO: YO MANIFIESTO DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD LO QUE ME PREGUNTO EL DESPACHO Y LAS PARTES PROCESALES**

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** \_\_\_\_\_

**MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO CC 51.812.210 EXPEDIDA EN BOGOTA CELULAR: 3175636752.**



En este estado de la audiencia publica se hace traslado del informe técnico de la visita e inspección ocular al sitio de la Litis para que las partes procesales se manifiesten con sus argumentos del cierre de la evacuaron de pruebas. **QUIENES MANIFIESTAN LAS PARTES PROCESALES NO TENER NINGUNA OBJECCION SOBRE LOS INFORMES TECNICOS Y CUESTIONARIO Y ESTAN DE ACUERDO CON LO PRESENTADO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA ALEGATOS DE CONCLUSION QUIEN MANIFIESTA:** nosotros no le hemos perturbada nada a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** ya que ella no paga arriendo y mi esposa que es la dueña de la casa la dejo vivir por un tiempo mientras ella conseguía para donde irse después del trasteo del sótano con las máquinas de coser las cuales son mías tengo facturas y mi esposa le pide que le entregue voluntariamente la casa y se evite que este despacho le hagan el lanzamiento y expulsión de domicilio ya que no se le cobra arriendo mientras ella consigue para donde irse , y los servicios no los paga ella sola se le colabora también con los servicios de agua .luz y gas los cuales los pagamos cada una el cincuenta porciento . sobre este predio no hay ninguna mediad cautelar en el predio de mi esposa por eso está solicitando la expulsión de domicilio de su casa, la señora **ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO** le manifiesta a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** que la haga la entrega de manera voluntaria y le concede un plazo de quince días a partir de la fecha y que si no le entrega de manera voluntaria que el despacho tenga en cuenta las declaraciones de los testigos y proceda mediante una orden de policía aplicando las multas por desacato y cumplir con lo que ordene la ley 1801 de 2016 y realizar la expulsión de domicilio y acceder a nuestras pretensiones ya que no somos perturbadores y estoy solicitando en derecho como propietaria del bien inmueble ya referenciado en la calle 5 a nro. 3d 37 vías al coliseo de eventos múltiples del municipio. Que se tenga en cuenta las declaraciones de los testigos de las dos partes procesales que rindieron declaración el día de hoy bajo la gravedad del juramento y en este predio no se puede tener talleres o negocios ya que le usos de suelos es solo residencial y por eso tome la decisión de sellar esta puerta sin perturbarla ya que en este inmueble no es para apertura ninguna clase de negocio y me puede causar daños en contra mía por ser la propietaria del inmueble lo que solicito al despacho que valore las pruebas adjuntadas y con los testimonios pueda este despacho mediante una orden de policía aplicar las multas y medidas correctivas y que me amparen mi domicilio ya que soy la propietaria y tenedora de este inmueble y estas pruebas las tengan en cuenta en los dos proceso verbales abreviados tanto en el número 137 de 2023 no acceder a las pretensiones de parte de la quejosa y en el proceso nro. 165 de 2023 acceder a mi pretensión solicitada en la queja. **SOBRE EL INFORME TECNICO ESTA BIEN**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE QUEJOSA ALEGATOS DE CONCLUSION:** Yo no pago arriendo ya que yo tenía el taller en el sótano y desde el año pasado desde el mes de agosto de 2022 vivo en el primer piso ya que yo convive con el señor Henry Malagón desde el año 2004 ya tengo las medidas cautelares es por parte del juzgado de familia de la mesa las cuales anexe al proceso como medio de prueba en los dos procesos en el de perturbación y el de lanzamiento y expulsión de domicilio. En los procesos verbales abreviados nro. 137 y 165 de 2023 **SOBRE EL INFORME TECNICO ESTA BIEN . Cuando salga el fallo de este despacho, yo me voy sin ningún problema. Hasta que un fallo me ordene yo me salgo de la casa donde vivo y hago la entrega voluntaria o la fecha que indique este despacho.**

El despacho exhorta a las partes procesales conciliar sus diferencias y Las parte no concilian su diferencias y solicitan que ya que se terminó la etapa de pruebas que el despacho entre de decidir mediante una orden de policía en los dos proceso antes ya referenciados

En este estado de la audiencia pública se cierra la etapa de pruebas para que el despacho se pronuncie mediante una orden de policía. Por lo anterior se suspende y se reanuda la audiencia pública de la decisión con el fallo y recursos de ley el día: **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM** quedando notificados las dos partes procesales en estrados. Se firma en señal de aprobación una vez leída por las partes procesales presentes y el despacho.

**Los Comparecientes**

*Yamile Noguera Santamaria*  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.555.320 expedida en Engativá, en calidad de Quejoso(a). Móvil: 3132183723

*Henry Malagon Corredor*  
**HENRRY MALAGON CORREDOR**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 74.240.304 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de presunto infractor (a). Móvil : 3118625199

*Ana Beatriz Yanquen Mozo*  
**ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.779.465 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de presunta Infractora (a). Móvil : 3163825472

**Por El Despacho:**

*Yullí Damaris Bohorquez Pulido*  
**YULLÍ DAMARIS BOHORQUEZ PULIDO**  
Inspectora de Policía Urbana

*Yazmin Franco Castañeda*  
**YAZMIN FRANCO CASTAÑEDA**  
Secretaria

Proyecto y Elaboro; Nelson Enrique Casas Torres. Inspector de Policía de turno y de apoyo Inspección de Policía Urbana. Septiembre 06 de 2023 *Nelson Casas Torres*

**SEÑORA**  
**YULLI DAMARIS BOHORQUES PULIDO**  
**INSPECTORA DE POLICIA URBANA**  
E. S. D.

**RADICADO: 137-2023**

**REF: PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS**  
**CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION**  
**Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**

**DE: YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**  
**CONTRA: HENRRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**  
**A FIN SE DECRETE LA NULIDAD AUDIENCIA DEL 06-09-2023**

Yo, **YAMILE NOGERA SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en este Municipio de El Colegio, Cundinamarca, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de presunta Quejosa dentro del Proceso Verbal Abreviado, a la señora Inspectora comedidamente manifiesto, que el día seis (06) de septiembre (09) del año 2023 una vez recepcionados los testimonios y el traslado del informe técnico, el señor Inspector **NELSON ENRIQUE CASAS TORRES** quien con base al principio de la Inmediación, lidero la Audiencia haciendo el interrogatorio tanto a las partes como a los testigos, nos solicitó retornáramos cerca de hora y media después, para firmar la respectiva acta,

En el momento de firmar tanto mis testigas, señoras (1) Sídney Pérez Ordoñez, (2) María Elizabeth Barrera Zambrano (3) Ofelia Nieto Chavarro como la suscrita no nos permitieron leer antes de firmar pues se nos afano, cosa que hasta el día siguiente nos dimos cuenta que durante el tiempo que transcurrió al término de la audiencia y las firmas del acta, aproximadamente casi hora y media, el cual fue aprovechado presumiblemente para cambiar lo que se contestó y plasmó, pues lo que quedo escrito es diferente a lo que se preguntó y se contestó.

Sabedoras que lo presumiblemente paso en la inspección es un delito, acudimos ante la Fiscalía General de la Nación y consultamos con la señora Fiscal, quien una vez nos escuchó nos comentó que primero se debía poner en conocimiento con la señora Inspectora, Dra. **YULLI DAMARIS BOHORQUEZ PULIDO**, por ser quien firma el acta de la Audiencia Pública y presumiblemente no percibió directamente la práctica de pruebas para tomar una decisión acertada y no como me lo manifestó verbalmente el señor Inspector, "que yo perdería, pero en la próxima Audiencia podría apelar" como dándome una esperanza que en la apelación se ariá justicia y se restablecerían mis derechos

Efectivamente El principio de inmediación indica que el juez debe estar presente en la audiencia, y dicha presencia debe ser, obviamente, física y no remota, además de continua. Si el juez, (en el caso sub litis, la señora Inspectora) se

R. Franco  
137  
11-9-23  
10:30am  
Rad 872  
Anexa 7  
Folios

ausenta, o de plano no acude a la audiencia, todo lo actuado es nulo de pleno derecho.

Teniendo en cuenta que presumiblemente con la manipulación del señor Inspector de cambiar lo expresado bajo la gravedad del juramento por las señoras testigas y la suscrita por lo que se lee en el acta que es diferente se me están violando derechos fundamentales Constitucionales, como el Derecho a la Igualdad (art. 13 C.N), el debido proceso, el Derecho a defensa y contradicción, preceptuados en el art. 29 de la misma Carta Magna, me permito Impugnar el Acta de la Referencia y que adjunto resaltando las anomalías, para que su contenido sea justo y ceñido tal como se manifestó por parte de las testigas señoras: (1) Sidney Pérez Ordoñez, (2) María Elizabeth Barrera Zambrano (3) Ofelia Nieto Chivarro como la suscrita, enmarcándose en el principio de la legalidad, ya que el señor Inspector que percibió directamente las pruebas presumiblemente las manipulo.

### PRETENSIONES

Se Decrete la Nulidad del Acta presumiblemente manipulada de fecha seis (06) del (09) del 2023 y se fije fecha y hora para su celebración y esta sea firmada directamente por el Inspector de conocimiento, cosa que no tengamos que esperar hora y media para que la firmemos con base al principio de la Inmediación, pues en nuestro caso, este principio lo tuvo un Inspector diferente a quien firmó el Acta, con base a la Sentencia C-337/1993 (...los servidores públicos tan solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún protesto, improvisar funciones ajenas..."( CC, sentencia CC-337/93COLM.), es decir que debe firmar el inspector que atiende la audiencia.

Por ultimo reitero se decrete la nulidad, de la presente acta, con base al principio de la legalidad, y se nos proteja la Dignidad Humana y se ajuste la conducta del señor inspector a las prescripciones de las normas y evitar las arbitrariedades asegurando la igualdad en la aplicación de las normas.

De su señoría:

*Yamile Noguera S.*  
**YAMILE NOGUERA SANTA MARIA**  
C.C. 52555 320  
Email: *Yproba6@misena.edu.co*  
Móvil: 313 218 37 23

*SIDNEY PÉREZ ORDÓÑEZ*  
**SIDNEY PÉREZ ORDÓÑEZ**  
C.C. 35375867  
Email:  
Móvil: 3108020870

*CC Personeria*

PERSONERÍA MUNICIPAL  
EL COLEGIO  
FECHA: 11/09/2023  
RECIBIDO: *[Firma]*

  
  
**MARÍA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO**  
C.C. 51.812.210  
Email: malizbarrera@hotmail.com  
Móvil: 3175636752

  
**OFELIA NIETOCHAVARRO**  
C.C. 35327690  
Email: ofehinet25@gmail.com  
Móvil: 3219737016

*Que la persona sea*

**REANUDACION AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EXPULSION DE  
DOMICILIO**

**IPU-PVACCCED-165-2023**

**Quejoso: ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO**

**Presunto infractor: YAMILE NOGUERA**

En la inspección municipal de El Colegio, el 8 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:00 AM, fecha y hora programadas, para llevar a cabo REANUDACION AUDIENCIA PUBLICA, dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EXPULSION DE DOMICILIO IPU-PVACCCED-165-2023, donde es quejosa ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO y presunto infractor YAMILE NOGUERA. Se hacen presentes:

La quejosa ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.779.465 de Moniquirá.

La presunta infractora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.555.320 de Engativá.

Comparece el Abogado CELIANO RUIZ SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.128.767 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 22715 quien aporta en audiencia poder en (1) folios, dentro del cual la presunta infractora confiere poder amplio y suficiente al profesional para la representación dentro del presente proceso policivo.

Una vez verificado el poder otorgado, se procede a **reconocer personería** para actuar a la abogado de la quejosa Dr. CELIANO RUIZ SILVA identificado tal y como quedó líneas arriba, para los fines contenidos en el poder que se le otorga, quien a su vez lo acepta con la firma del acta de audiencia.

Los demás datos se encuentran consignados en la planilla de identificación plena de personas, diligenciada por la secretaria del despacho, y que obra en el expediente.

Obra en el expediente memoriales con radicados No. 873 y 930 recibidos el 11 y 20 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, se entra a resolver respecto de la nulidad planteada. Como quiera que el fundamento de los memoriales refieren una presunta amenaza al debido proceso, una vez verificada la práctica de las testimoniales, y en atención al principio de inmediación de la prueba, y en aras de dar la seguridad jurídica al proceso, se ordena declarar la nulidad de la practica de pruebas testimoniales recepcionadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2023, testigos de los señores ALIRIO RUIZ HERRERA, OFELIA NIETO CHAVARRO, SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ, MARIA ELIZABETH BARRERA y otras testimoniales que hayan sido decretadas dentro del proceso, las cuales se practicarán por la titular del despacho o quien haga sus veces al momento de la evacuación de las mismas. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Se le concede el uso de la palabra a las partes a fin que informen si interponen recurso de reposición:

**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** a través de su apoderado **Dr. CELIANO RUIZ SILVA:** Sin objeción alguna señora Inspectora.

Se le concede el uso de la palabra a la quejosa **ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO:** Yo lo único que quiero decir acá es que al señora me entregue el inmueble, el problema que ella tiene con el señor Henry Malagón eso es problema de ellos 2, lo único que yo pido que por favor me desocupe

el apartamento, ya que el problema que tenga con el señor Henry, que lo arreglen entre ellos y una vez mas le suplico atentamente que me devuelva el apartamento me lo desocupe. Eso es todo.

Sin recursos que resolver, se procede con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte presunta infractora solicita el uso de la palabra a quien se le concede: **Dr. CELIANO RUIZ SILVA:** Con base en la sentencia SC963 de 2022 proferida pro la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en la presente querella, nos encontramos ante un fraude en la sociedad conyugal del señor Henry Malagon y la señora Yamile Noguera, a través de la simulación y necesaria aplicabilidad de la perspectiva de genero, por lo cual me permito recusar a su señoría porque de acuerdo a mi concepto jurídico tiene impedimentos para continuar con el trámite del proceso o la querella, teniendo en cuenta que el 6 de septiembre de 2023, dentro de la audiencia de testimonios, presumiblemente se incurrió en un acto de corrupción, al cambiar el contexto de las respuestas dadas por los testigos de la señora Yamile Noguera, violándole el debido proceso, e incurriendo supuestamente en fraude procesal, así mismo porque dentro de las preguntas formuladas a los testigos no se tuvo en cuenta para nada las pruebas otorgadas al despacho y/o solicitadas por la señora Yamile, incluso se ha incurrido en prejuizamiento al termino de la audiencia cuando el inspector que ejerció el manejo de la audiencia le manifestó a la señora Yamile Noguera que el proceso lo perdería y que el fallo sería en su contra pero que no se preocupara porque tenía derecho a interponer un recurso. Con anterioridad a la firma del acta dicho inspector le manifestó a las testigos y a la señora Yamile Noguera que vinieran aproximadamente en hora y media a firmar el acta cuando regresaron en forma misteriosa, sin dejar ver únicamente el sitio donde tenia que firmar, dándose cuenta esta ciudadana al día siguiente que les habían cambiado totalmente lo manifestado pro ella por lo cual recurrieron a la fiscalía general de la nación donde, les manifestaron que primero tenían que presentar los respectivo recurso ante la doctora y después si era necesario iniciara la acción penal. Solicito al despacho de viva voz de la señora Yamile Noguera se le tome o ratifique lo expuesto por el suscrito.

Se le concede el uso de la palabra a la presunta infractora Yamile Noguera: Doctora aclaro que lo sucedió el 6 de septiembre en la audiencia lo que dijeron mis testigos, no fue lo que aparece en el acta, colocaron todo lo contrario a lo que ellos dijeron, después que el inspector nos hace venir de hora y media a firmar el acta, me lo encuentro en la parte de afuera, me dice que el proceso posiblemente lo voy a perder, pero que puedo apelar el día de la próxima audiencia que es el 8 de noviembre de 2023. Puedo colocar, en el momento en que el inspector me dijo que podía apelar me encontraba con una de mis testigos Sidley Ordoñez Pérez. Doctora quiero que quede por escrito el porque vivo en esta casa en la calle 5 A No. 3D – 37 Barrio San Ignacio ese lote lo compramos en el 2017 con mi excompañero Henry Malagón Corredor de una relación que tuvimos por 18 años en el cual tuvimos varias separaciones, donde él siempre estuvo constantemente ayudándome en el tiempo que estuvo separados, y aquí la señora Ana Beatriz Yanquen a ella le consta que lo que estoy diciendo es verdad. Viví con él desde 2004 hasta el 23 de marzo de 2022.

Se procede a resolver lo señalado por el apoderado de la presunta infractora en su intervención. En lo que tiene que ver con las pruebas que refiere, es de señalar que el presente proceso se encuentra en etapa de pruebas, y que al momento de practicar nuevamente las testimoniales, tendrá el derecho de presentar cuestionario y/o contrainterrogar a los testigos en audiencia, de la misma manera a lo manifestado como omisión de valoración de pruebas, se le indica que en curso del proceso no se ha proferido orden de policía, etapa dentro de la cual el fallador está en la obligación de valorar las pruebas en conjunto. Por ultimo y no menos importante a la recusación planteada, al no tener competencia para resolver de fondo la misma, en atención a lo normado en el parágrafo primero del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, se enviara con oficio remisorio al superior jerárquico.

Siendo las 11:32 AM, se suspende la presente audiencia, misma que reanudará para práctica de testimoniales una vez resulta la recusación planteada, las partes quedan notificadas en estrados, se firma por quienes intervinieron.

La quejosa



*Ana Beatriz Yanquen Mozo*  
ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO

La presunta infractora

*Yamile Noguera S.*  
YAMILE NOGUERA SANTAMARIA

*Celiano Ruiz Silva*  
Abogado CELIANO RUIZ SILVA  
El apoderado de la presunta infractora

El despacho

*Yully Damaris Bohórquez Pulido*  
YULLY DAMARIS BOHÓRQUEZ PULIDO  
Inspectora de Policía Urbana

*Jazmin Franco*  
Jazmin Franco  
Secretario del despacho



**COMISARIA DE FAMILIA DE EL COLEGIO**

**RESOLUCIÓN No 043**

**Fecha, marzo 31 de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE INCIDENTE PARA LEVANTAR  
MEDIDA DE PROTECCION IMPUESTA MEDIANTE DECISION DE FECHA  
NUEVE (09) DE MAYO DE 2022.**

A los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2023, el despacho de la comisaria de familia, se constituye en audiencia con el fin de resolver el incidente para levantar la medida de protección impuesta mediante decisión de fecha nueve (09) de mayo de 2022. Para lo cual se hicieron presentes previa citación la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA, identificada con la C.C. No 52.555.320 de Bogotá con domicilio calle 5 A No. 3 D – 37 barrio san Ignacio primer piso de El colegio celular 3132183723 esta se presentó a la diligencia; y el señor HENRY MALAGON CORREDOR identificado con la C.C. No. 74.240.304 de Moniquira residente calle 5 A No. 3 D – 37 barrio san Ignacio tercer piso de El colegio celular 3118625199, el apoderado el Dr. IRENIO CLAVIJO NIÑO no se presentó estado debidamente notificado por correo electrónico el día 28 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDOS**

Mediante historia socio-familiar No 252452022-142 de fecha ocho (08) de abril de 2022, el despacho de la comisaria de familia de el Colegio avoco conocimiento de la solicitud de medida de protección por las agresiones físicas, verbales y psicológicas de que fuera objeto por parte del señor HENRY MALAGON CORREDOR y contra la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA, petición que se tramita de conformidad con lo establecido en los arts. 9 al 19 de la ley 294 de 1996, modificados por la ley 575 de 2000 y reglamentados por el decreto 652 de 2001.

Para el día nueve (09) de mayo de 2023 se practicó y recepción diligencia de descargos y se realizó la audiencia especial donde este despacho emitió medida de protección definitiva a favor de la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA adicional se amonesta al señor HENRY MALAGON CORREDOR y se dispuso que la señora YAMILE NOGUERA residiría en el mismo inmueble en el primer piso y el señor HENRY MALAGON en el tercer piso.

Por parte de esta comisaria de familia se realiza seguimiento a la medida de protección donde en el seguimiento del 12 de septiembre de 2022 se observa que al parecer persisten las situaciones de conflicto familiar ahora por el inmueble que habitan las partes por cuanto al parecer el predio fue vendido a otra persona.

Para el día 14 de octubre de 2022 se realiza seguimiento a la medida de protección donde la señora YAMILE NOGUERA niega la existencia de hechos de violencia verbal o física entre las partes.

Para el día 29 de noviembre de 2022 mediante apoderado el señor HENRY MALAGON CORREDOR solicita la cesación de la medida de protección alegando que no existen méritos para mantener pues no existen hechos de violencia.

Ante la solicitud se dispone por parte de este despacho que el equipo psicosocial intervenga para establecer las condiciones habitacionales de los señores YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR y una intervención por parte del área de psicología



señor HENRY MALAGON CORREDOR la trato mal a decirle que la iba a sacar de la como fuera y el día domingo le coloco el carro frente al negocio para que ella no pudiera abrir igualmente refiero que el 2 de septiembre de 2022 el señor HENRY

MALAGON CORRDEOR se acercó a las casa con un juez de paz indicando que había vendido el inmueble y que venían a sacarla del . Por ende la trabajadora social sugiere mantener la medida de protección.

Para el día 09 de diciembre de 2022 se realiza la intervención por psicología a la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA y esta refiere que: *"desde el 2 de septiembre de 2022 no había vuelto ese día iban a sacarme con un juez de paz iba la exesposa ANA BEATRIZ YANQUEN iba con el certificado de libertad a que desocupar la casa por el la había comprado pero no llevaron ningún notificación desde ese día no ha vuelto a suceder nada hasta el día 4 de diciembre de 2022 en la noche parqueo su carro pegándole a la puerta de mi sitio de trabajo y desde el balcón le decía su negocio desde hoy se lo va acabar yo aquí sufriendo también el tomo el sábado en la noche hasta las 4y 30 de la mañana escuchando música y cantando el día domingo también ya que el lunes 5 de diciembre no pude trabajar porque el no quito el carro"* En vista de que la vista sal sitio de trabajo de la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA continúan es necesario mantener la medida de protección.

El día 09 de diciembre de 2022 se practica intervención por psicología al señor HENRY MALAGON y este refiere que: *"sobre el inmueble se llegó a una conciliación que ellas e quedaría en el primer piso y yo en el tercer piso pero ella le pidió a los inquilinos del primer piso sin tener ningún título de propiedad ellos desocuparon y me entregaron a mi yo lo deje con candado y le entregué las llaves la nueva duela la señora NA BEATRIZ YANQUEN cuando volví en agosto la señora Yamile había violentado las chas había cambiado las gurdas y dijo que la comisaria le había dado la orden de cambiar las guardas y aparte de eso desocupo el apartamento del tercer piso y no me lo entrego violento una habitación que yo había dejado asegurado sacándome varias cosas de ahí sobre todo documentos personales de una fábrica de confección ..."* igual hace una relación de otros hechos donde claramente se nota que persiste el conflicto entre la expareja ahora por el inmueble que ambos habitan.

Se le informa la apoderado del señor HENRY MALAGON CORRDEOR que teniendo en cuenta las intervenciones salas partes este despacho considera pertinente mantener la medida de protección por cuanto continúan hechos que afectan la armonía familiar.

Para el día 27 de diciembre de 2022 el apoderado del señor HENRY MALAGON CORREDOR radica nuevamente una solicitud para cancelar la medida de protección por tal motivo este despacho emite auto avocando y administrativo la solicitud el día 29 de diciembre de 2022 y procede a notificar la partes para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes y útiles para el proceso.

Lo anterior dando aplicación a la ley 294 de 1996 articulo ARTÍCULO 18. *<Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuesta, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.*

Es así que vencido los tres (3) días ninguna de las partes solicitaron pruebas y agregaron otras esa sí que el día 6 de enero de 2023 se recibe escrito por parte de la señora YAMILE NOGUERA donde aporta pruebas como fotos, documentos y un CD para ser valorados en su momento y el día 13 de enero de 2023 se recibe escrito del señor HENRY MALAGON CORREDOR donde adjunta documentos.



El día 17 de e de 2023 la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA aporta documentos, CD y fotos donde se observa al señor HENRY MALAGON CORRDOR dentro del negocio grabando en su interior.

Para el día 17 de enero de 2023 se emite auto ordenado pruebas solicitadas y de oficio.

### PRUEBAS

Dentro del incidente de imposición de medida de protección se ordenaron, decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTAL:

✓ Aportadas por la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA mediante escrito donde:

Solicita la recepción de testimonios

Pantallazos de conversaciones por whatsapp

Certificados de psicología de proceso terapéutico

copias de demanda de declaración de unión marital de hecho radicada ante el Juzgado Promiscuo De Familia de la Mesa

Relación de cotización ante ADRES

Copia de Certificado de libertad y tradición

Copia escritura pública No. 695 del 07 de octubre de 2022 ante la Notaria Única del Circulo de la Mesa

Copia auto de admisión de demanda, copia órdenes de embargo

✓ Aportadas por el señor HENRY MALAGON CORREDOR

Constancias de psicología por proceso terapéutico

Copias de audiencia practicada ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 05 de octubre de 2022

Certificación emisora comunitaria disculpas públicas de fecha 20 de octubre de 2022

No solicito testimonios

#### TESTIMONIALES

Se recepción los siguientes testimonios:

**Para el día 08 de febrero de 2023 se recibe declaración de la señora Karen Dayan Coba Noguera y esta refiere que:** *entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR si existieron hechos de violencia intrafamiliar ellos una vez discutiendo él le partió la mano a mi mama para que ella no pudiera trabajar eso fue hace como 8 o 9 años ella en el momento puso la denuncia pero ella vivía muy enamorada de él y la forma de solucionar las cosas era dándole cosas zapatos ropa para las uñas y ahí se contentaban y ya hace como 5 o 6 años yo vivía con ellos él le boto la ropa desde el 4 piso le voto la ropa por las escaleras a mí me toco ir a recogerle la ropa porque él decía que si la veía lo pegaba él no estaba borracho cunado eso paso todo eso paso en una de las casa de bosa mi mama no lo denunció tampoco por eso hecho elle en eso días se fue aquedar donde una amiga de ella y el llego como a las 3 am en un carro aponerle música y como mi mama no le abrió rompió las ventanas hace 4 años yo había tenido mi hijo a los 16 años yo me tuve que ir a vivir con mis paspas en la dieta en la casa de mi mama estábamos en santa Isabel Bogotá la hija de Henry habla tenido un bebe y hubo una discusión porque las hijas de él trataban muy mal a mi mama ellas la gritaron y a mí me dio mucho mal genio y me metí a defender a mi mama ese día las hijas de él le dieron otra versión a Henry que yo había subido a mi hijo a la hamaca y eso era supuestamente de ella ese día el llego y ellas le contaron eso y él se puso bravo porque había tratado mal las hijas de él y yo le dije que eso no era así le dije como habían sido las cosas y él me dijo que me fuera de la casa me hecho de la casas ese día el compro dos litros de aguardiente y cigarrillos y se puso a tomar el solo tomaba aguardiente hace como 2 años ellos ya habían comprado la casa acá y vino la familia de el ellos siempre emborrachaban ese día el pelio con la familia de él las hijas mi mama siempre le decía que se acostara y el trataba mal a mi mama esa es la última vez que yo me acurdo y yo haya estado como a la 1 am los hijos de él se fueron hace 6 años ellos volaron cuando vivían en santa Isabel el llevo de ellos*



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

tiempo entendí que era fue la nica vez que lo vi yo creo que era perico yo le decía a mi mama y ella me decía que eso no era así ella no lo denunció sino cuando lo de la mama pero igual lo perdonaba él siempre le decía que lo perdonara que él iba a cambiar" Actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa y la declarante contesta que: "Ella vive en el primer piso y el en tercero el vienen a decirle cosas y a molestarla y eso que ella tienen una orden que él no se puede acercar (...) a la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella esta contesto que: " Si señora porque el cuando se emborracha hace cosas que no se acuerda él se pone a tomar o a consumir cosas no sé si lo hace y creo que en una de esas borracheras le pueda hacer algo a mi mama" (...) ante la pregunta si sabe cuál sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR esta contesto que: "si señora por una pelea que se iba a viajar fuera del país ellos fuero a sacar el pasaporte y fueron hacer la vueltas y él le dijo a mi mama tonta usted se tienen que aguantar todo lo que yo le diga porque yo soy el que le está dado todo y me la voy a llevar a viajar y mi mama se ofendió mucho y le dijo que no le diera ni mierda él se devolvió para santa Isabel y ella para acá para mesitas de ahí empezó la pelea"

**Para el día 13 de febrero de 20233 se recibió la declaración de la señora SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ quien refirió que:** A la pregunta si sabe si entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contesto que: "Si existieron hechos de violencia verbal del señor hacia ella hace 15 días yo estaba ahí en la casa de Yamile porque ella antes tenía el local en el sótano y la hizo sacar el negocio de allá y que lo subiera para el primer piso donde ahora tiene el costurero ese día el señor le dijo a ella le doy media hora para que cierre esa puerta nosotros bajamos veníamos para el D 1 y nos encontramos al Policía Rozo y él nos dijo ibamos tres que nos subiéramos a la camioneta de la policía y de ahí fuimos donde vive la señora Yamile ahí fue cuando el señor nosotras nos sentamos al frente el intendente llamo al señor Henry el señor bajo y el intendente le dijo que ella podía abrir su negocio porque ella no le estaba haciendo daño a la sociedad que ella estaba haciendo arreglos de ropa y ya intendente hablo con ellos y ella le mostro un documento que el señor le paso para que le desocupara la casa y al rato le dijo que era que el tenía que vender la casa yo estaba presente ya se fue el policía y el señor se subió y bajaba y subía pero ya no le volvió a decir nada a Yamile solo miraba y miraba ese día el señor llego en el carro después de un rato y se estaciono en el carro al frente de doña Yamile para que él lo viera que estaba con una señora el llego con ella en la camioneta nosotras estábamos tomando tinto y ese día dijo delante del intendente que yo solo hace 4 meses lo distinguía y yo le dije eso no es verdad acuérdesese que usted me regalo tapabocas en la pandemia ya se quedó callado ese señor y se subió cunado el señor llegaba el estacionaba la camioneta atravesada para que ella no pudiera abrir su localcito y nos tocaba entrar de lado para que ella nos entregara los arreglos de la ropa (...) A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contesto que: "Ella vive en el primer piso sola y el señor llega al tercer piso con la señora que le digo y hace poco llego con un señor una señora y unos niños el señor permanece en el tercer piso" A la pregunta si tiene conocimiento de quien la casa donde habita la pareja antes mencionada esta contesto que: "ese lote lo compraron ellos los dos Yamile y Henry y al casa la construyeron los dos porque yo los veía.". A la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque esta contesto que: "Si señora creo que está en riesgo porque uno ve a ese señor a toda hora borracho porque uno no sabe que pensamiento pueda tener ese señor hasta yo le aconseje que le desocupar la casa y se fuera porque un día de estos resulta que quien sabe que le pueda hacer pero ella dice que no porque ella también trabajo muchos años con él y construyo esa casa para irse y dejarlo yo se lo dije porque me parece que está peligrando el día del intendente rozo el señor le cometo que a ella ya le habían quitado la protección domiciliaria" A la pregunta sobre el certificado de libertad y tradición anotación No. 4 a folio 167 de la historia socio familiar y se le lee que tienen que decir al respecto o si sabe algo de dicha venta esta contesto que: "me cometo la señora Yamile fue que el señor se la vendió a ella pero la señora no ha venido el señor le muestra a YAMILE autorización donde supuestamente que ella le tienen que desocupar". A la pregunta cuál sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR esta contesto que: "lo que ella nos comentó no solamente a mi sino a varias que el señor se había puesto a tomar y la trato muy mal y la encerró ella vivía en el tercer piso y se le voló y se bajó para el sótano o local pegado



**El día 13 de febrero de 2023 se recibe declaración de la señora OFELIA NIETO CHAVARRO quien refirió que:** *A la pregunta si sabe si entre la pareja YAMILE NOGUERA*

SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contestó que: "Personalmente nunca presencié hechos de violencia intrafamiliar si hubo alguno no". A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contestó que: "Si solo que en pisos separados ella está en el primero y él en el tercero". A la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conductas que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella esta contestó que: "*Ahí tendría que decir de lo que ella me ha contado yo nunca he visto nada lo que he visto es que he visto a la policía varias ahí en el último año más o menos como en enero de 2022 ella me comentó él había hecho su último escándalo de música en enero de 2022 y al otro día ella pasó y yo le dije su esposo hizo escándalo otra vez anoche y ella me dijo que ellos estaban en proceso de separación y que tenía que hablar con él porque ella sufría de violencia psicológica y economía, que porque él tenía problemas de alcohol que él tomaba mucho que él no le dejaba tomar nada de dinero de su local y que en el local había una camarita y que eso lo había colocado el allí para mantenerla vigilada que las ventas que ella hacía él le calculaba que si ella hacía 30000 son eso podía pagar la luz por ejemplo y él no le daba plata para nada le controlaba el tiempo porque veces ella tenía que llevar pedidos a Bogotá cuando él no viajaba con ella entonces él le controlaba el tiempo en llevar el pedido en la moto y el dinero que le daba por ejemplo él le daba 50000 y él le pedía las vueltas por eso digo yo que él ejercía violencia psicológica y con la vigilaba eso es violencia psicológica yo no presencié violencia física pero ella me decía que él tomaba mucho yo creo que es alcohólico el único hecho que yo presencié es que me parece que él tienen orden de alejamiento ese fue el día de la madre de 2022 que ya estaban ellos en el proceso y yo vi el carro de él en el parqueadero él estaba en dentro del carro y lo vi con una botella de cerveza inicialmente ellos vivían en el tercer piso yo la vi a ella y me dio por mirar y él se estaba quedando dormido en el carro ella miraba desde allá ella no pudo salir en todo el día porque el estado ahí todo el día en él y ella se la paso encerrada todo el día, frente a que ella esté en peligro yo creo que sí pues es por lo que ella me ha contado porque yo no he visto nada la policía debe saber más porque ellos son los que han tenido que acudir en un país tan violento donde las mujeres son más vulnerables además por el tema de alcohol de él desde el hotel yo no escucho yo le di mi número pero pues yo no he escuchado ella está ahí sola ella me ha dicho que él ha intentado entrar muchas veces pero yo no me he dado cuenta"* A la pregunta si sabe usted cual sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR esta contestó que: "*pues por que ella me conto que se había cansado de los abusos de él él me dice que convive con él desde el 2004 él siempre ha tenido su comportamiento de alcohol y tornarse violento con ella él no le permitiere tener amistades ella no podía ir a donde su familia ella me decía que en fiestas importantes ella se tenía que quedar ahí viéndolo tomar y ella se cansó de esa situación"*

**El día 13 de febrero de 2023 se recibió declaración del señor JOSUE NOGUERA SANTAMARIA** a la pregunta si entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y

HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento este contestó que: "*Si existieron hecho de violencia intrafamiliar él le troncho un dedo pues mi sobrina KAREN DAYANA COBA NOGUERA estaba pequeña eso hace como uno 10 años no tengo bien presente, otra vez mi hermana me llamo hace por ahí en el 2011 ellos vivían en Bosa ella me llamo y me dijo que Henry le había sacado un cuchillo y que estaba borracho ella se encerró en una pieza con mi sobrina y ella me dijo que fuera yo fui y él estaba allá y él ya había cambiado y él decía que eso era mentira él no me decía nada el día de el cuchillo cuando yo llegue ya no había nada él estaba en sala tomando con respecto a hecho recientes de violencia que yo haya estaba presente no señora YAMILE si me conto que él llegaba todo agresivo que él le decía que se fuera que todo era de él porque como ella le trabajan él le decía que a ella no le correspondía nada eso hechos fueron hace como 9 meses o un año lo que lleva este proceso ella nos mandaba los audios pero se perdió ese celular esos audios era de lo que él decía entre ellos en ese periodo no hubo agresión física fue agresión verbal"* A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR



violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contesto que: *"No sé si existieron hechos de violencia intrafamiliar no he escuchado nada de eso solo vi el día de los cumpleaños de ella que él estaba borracho y ponía música de despecho el 4 de diciembre de 2022 el señor coloco el carro en la entrada del negocio para que ella no pudiera entrar y le boto todos los letreros"* A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contesto que: *"Ellos si viven en la misma casa el en el piso de arriba y ella en el de abajo lo único que yo vi es que llevo un poco de gente ahí agredirla eso fue como en septiembre y vi un policía de apellido Roza es lo único que yo he visto"* A la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque esta contesto que: *"Si porque el mantiene tomado y él le quito los letreros a ella y no la ha dejado trabajar como es yo solo sé que el la amenaza a ella porque ella lo dice el año pasado cuando estábamos ahí reunidas yo no lo he visto"*. Con respecto a la propiedad del inmueble la declarante contesto que: *"Yo lo único que tengo entendido es que el señor le vendió a la exmujer porque a mi consta que ella la exmujer llevo ahí y dijo que esa casa era de ella eso fue cuando le iban a hacer el desalojo hasta yo me metí a defenderla"* A la pregunta si sabe cuál sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR contesto que: *"pues que sepa es porque él es borracho y la amenaza según el tiene un revolver ahí que le dice que si no es para él no es para nadie eso el dicho por Yamile"*

**El día 16 de febrero de 2023 se recibió declaración de la señora MARIA CONSTANZA RICO PEREZ. A la pregunta** si entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contesto que: *"Entre ellos no existieron hechos de violencia el solo le dijo que que esa era la casa de él y que podía venir cuando el quisiera ella me conto que él nunca la habla agredido cuando ella acudió a mí para las aseria ella nunca me dijo que el la hubiera agredido el solo le daba gusto a ella cuando él le dijo lo de la casa fue cuando ella vino a pedir la medida de desalojo."* A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contesto que: *"En el mismo edificio si pero en diferente apartamento él vive en el tercer piso y ella vive en el primero"*. A la pregunta si sabe de quien es el inmueble esta contesto que: *"era de don HENRY y ahora él se la vendió a la exesposa de él la mama de los hijos de el ella se llama BETY YANQUE"* a la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque esta contesto que: *"No ella no se encuentra en riesgo el es un apersona pacífica con la tortura que le está haciendo que no lo dejan ni dormir y ni siquiera así él ha actuado agresivamente"*

#### INTERROGATORIO DE PARTE

La señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA se citó para el día 20 de febrero de 2023 quien refirió que: a la pregunta cuál ha sido el último hecho violento que usted considere que ha ejercido el señor HENRY MALAGON CORREDOR de ser afirmativa la respuesta haga un relato claro y conciso y la fecha en la que ocurrieron dichos hechos que usted narra esta contesto que: *"Ese fue hace 15 días cuando lleve al policía roza porque el bajaba y se me paraba ahí y no me dejaba trabajar porque anteriormente dependía de el pero si ahora yo no trabajo no como"* A la pregunta si actualmente HENRY MALAGON CORREDOR, está residiendo en la misma casa con usted esta contesto que: *"Si señora él vive en el tercer piso y yo en el primero"* A la pregunta si sabe según certificado de libertad y tradición aportado al proceso administrativo la propietaria es la señora ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO a partir 22-04-2022 esta contesto que: *"si doctora lo sé por eso yo le dije para que me pueda ir que me traiga una orden de un juez porque ese predio lo trabajamos entre los dos y la señora Beatriz lo sabe por eso el que me dice que me tengo que ir es Henry la señora BEATRIZ venia y se quedaba conmigo ahí en la casa por eso es que ella sabe que esa casa es de los dos y que lo que hicieron fue un delito"* A la pregunta si el señor HENRY MALAGON CORREDOR Ingiere licor y cuál es su comportamiento cuando está bajo los efectos del mismo esta contesto que: *"El sábado tomo hasta las 2 am con su hermano y una señora hace 15 días tomo con otro compañero él toma y escucha música pero no me ha vuelto a decir nada pero antes cuando yo vivía con el me agredía me insultaba"*



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

que el apoderado de Henry paso una carta aquí diciendo que don Henry es una persona no agresiva que es cariñoso que es amable la palabra cariñosa que me decía era tonta que dejen de decir mentiras aquí quiero dejar constancia que yo nunca lo trate mal ni grosera a mí no me gustan las mentiras porque yo le temo es a Dios" A la pregunta si el señor HENRY MALAGON CORREDOR posterior a la medida de protección definitiva que fue el día 09 de mayo de 2022 ha desplegado conductas agresivas o violentas contra usted de manera física, verbal o psicológica contra usted de ser afirmativo en que fechas y cuales fue dicha conducta de manera clara y esta contestó que: "Si lo ha hecho fue el 4 de diciembre de 2022 me coloco el carro ahí estaba celebrando con mis compañeras mi cumpleaños y empezó a decir estas viejas chismosas que hacen aquí solo yo Salí y me dijo tonta asome la trompa pero no me dijo nada más el 16 de enero de 2023 yo tenía mis arreglos en el sótano coloco un candado y me cerró la puerta y ese día tuve que sacar mi sitio de trabajo de ahí para evitar problemas yo lo quite y lo tengo en el primer piso en una pieza"

El señor **HENRY MALAGON CORREDOR** se citó para el día 20 de febrero de 2023 quien refirió que: A la pregunta cada cuanto ingiere usted bebidas alcohólicas y como es su comportamiento cuando está bajo el efecto del mismo este contestó que: "A raíz de mi enfermedad muy poco tomo solo social aquí no tengo amistades a mí lo único que me gusta es cantar y escuchar música como esas señoras me mortifican tanto es lo único que yo hago" A la pregunta si ha cometido actos de violencia intrafamiliar contra la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA este contestó que: "no doctora a veces como toda pareja teníamos discusiones así duritas de parte y parte de resto no más" A la pregunta cuales son los actos de señor y dueño ha ejercido la nueva propietaria del inmueble que usted habita según certificado de libertad y tradición aportado al proceso administrativo siendo esta la actual propietaria es la señora ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO a partir 22-04-2022 este contestó que: "ella ha enviado cartas a Yamile a otros inquilinos ya los saco ANA BEATRIZ ya se cumplió el contrato mi exesposa le pidió porque empezaron a actuar hasta de forma distinta en el pago pero Yamile se dueño del primer piso que porque la comisaria que porque se hizo una conciliación aquí es una cosa temporal mientras ella ponía un denuncia de unión marital de hecho me toco poner una juez de paz para que ella desalojara el tercer piso que ella se apropió el 2 de septiembre de 2022 mi exesposa fue la que hizo eso porque ella me dijo que le tenía que entregar la casa, hemos ido a la personería ella me dio un poder para hacer eso y Ana Beatriz le dio miedo volver porque Yamile estaba con unas amigas ahí ya estaba listo el desalojo ella llamo a un abogado que es el primo y ese abogado dilato el proceso porque él decía ya voy llegando ya voy llegando y esperamos a como hasta las 4 pm y la abogada de la señora ANA dijo que yo esperaba más y se fue ya ya no se pudo hacer el proceso y no se insistió más la señora Yamile sabe cómo hacer las cosas la señora ANA BEATRIZ ya no va hacer nada porque le cogió miedo me dio fue el poder a mí yo hable con el inspector porque ella se me apropió de todas las cosas me saco todas las cosas ella me entrego el local pero no saco las cosas de ahí como habíamos hablado yo intentado con un juzgado de la mesa con un juez de paz yo creo que me va a tocar con la secretaria de gobierno un abogado me hizo comeré un poco de errores hasta con usted doctora le pido disculpas" A la pregunta si comparte la misma casa con la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA este contestó que: "si señora desde el 13 de enero de 2023 porque me vine otra vez"

#### COMPETENCIA

La otorga el art. 18 de la ley 294 de 1996 que modifico la ley 575 de 2000.

#### CONSIDERACIONES Y ANALISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, es el caso entrar a decidir si hay lugar a levantar la medida de protección impuesta por este despacho al señor HENRY MALAGON CORREDOR.

Revisado el expediente se encuentra que para el día 09 de mayo de 2022 se realizó audiencia donde este despacho impuso medida de protección definitiva al señor HENRY

MALAGON CORREDOR con el fin de que cesaran los actos de violencia y abstenerse para que en lo sucesivo se abstuviera de proferir cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o verbal contra la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA.



establecer que la pareja estaba viviendo en el mismo inmueble pero en residencias separadas y al parecer los actos de violencia habían cesado.

Pero según lo informado los actos de conflicto entre las partes continúan y se ha desencadenado por el tema de la propiedad del inmueble que las partes habitan puesto que según los documentos aportados el inmueble fue vendido mediante compraventa con escritura pública No. 695 de fecha 16 de mayo de 2022 ante la Notaría Única de la Mesa donde se observa en las pruebas aportadas que para el día 19 de enero de 2023 la nueva propietaria la señora ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO hace llegar a la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA requerimiento para restitución del predio

Para este despacho es muy claro que entre la pareja han existido hechos de conflicto en el contexto familiar derivados de trámites contrarios a la convivencia como es la declaratoria de una unión marital de hecho que se encuentra en trámite y una compraventa donde la nueva propietaria está en todo su derecho de ejercer actos de señor y dueño ante el bien inmueble adquirido.

En el tema que nos compete es importante indicar que nuestra norma aplicable es la ley 294 de 1996 establece que:

**ARTÍCULO 2o.** La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: (...)

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

a) Los cónyuges o compañeros permanentes;

**Ley 2126 de 2021 ARTÍCULO 5 COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

La protección que el Estado debe brindar a las personas no puede quedar reducida al ámbito de lo público, se extiende también al espacio privado, como lo ordena el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, según el cual **"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley"**.

Mediante la ley 294 de 1996 en su artículo <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.



Estableció el trámite para solicitar la terminación de las medidas de protección que no son más que son mecanismos provisionales y definitivos otorgados por el Comisario (a) de Familia en favor de las personas víctimas de violencia en el contexto familiar. Las medidas de protección provisionales deben asegurar que las víctimas no serán nuevamente víctimas de violencia, porque se ha tomado una medida de protección contundente para dar una respuesta efectiva para el restablecimiento de los derechos vulnerado

Para el caso en estudio, tenemos que entre las partes ha existido situaciones de conflicto en el contexto familiar que actualmente se han desencadenado por el tema del inmueble que habitan, es importante resaltar que las medidas de protección se conceden es a una persona mas no a un inmueble.

Según la intervención del equipo psicossocial desde el área de psicología y trabajo social se recomienda mantener la medida de protección pues se observa que existe una falta de canales de comunicación entre las partes y no se percibe la intención de conformar el sistema familiar por parte de la usuaria por el contrario se evidencia las secuelas emocionales que presenta la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA producto de la presunta violencia psicológica que el señor HENRY MALAGON CORREDOR ha ejercido en contra de ella por lo que se ve oportuno mantener la medida de protección bajo el literal b artículo 5 de la ley 294 de 1996 que establece que: ... b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

Ahora bien con respecto al inmueble que habitan y que es al parecer el desacuerdo de las partes actualmente cabe la pena mencionar nuevamente las medidas de protección se otorgan es frente a una persona o individuo mas no sobre inmuebles es decir que la medida de protección se mantendrá a favor de la señora Yamile Noguera Santamaría donde en vista que ya no habitan la misma residencia se modificara la orden de DESALOJO por la orden establecida en el artículo 5 literal b de la ley 294 de 1996

Pero con respecto al inmueble la medida de protección no afecta en nada lo tienen que ver con la venta realizada por parte del señor HENRY MALAGON CORREDOR por tal motivo indistintamente donde resida la señora Yamile Noguera Santamaría se mantendrá la medida de protección pero no se podrá escudarse en la misma medida de protección para abandonar el inmueble que hoy habita a no ser que exista una orden judicial diferente pues este despacho no es la competente para dirimir el conflicto que tienen las partes con respecto a la unión marital de hecho o frente a la compraventa efectuada y registrado por el señor HENRY MALAGON donde no se podrá afectar a terceros de buena fe y la nueva propietaria podrá ejercer su derecho de propiedad sobre el inmueble que las partes habitan o acudir al justicia ordinaria para hacer efectivo su derecho.

Con respecto a la solicitud de nulidad presentado por el señor HENRY MALAGON CORREDOR de fecha 27 de enero de 2023 este despacho procede a resolverá así el solicitante refiere que este despacho no debe tener en cuenta los testimonios de las personas solicitada por la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA según su dicho porque no equidad en este proceso. Ante dicha manifestación debo informarle que las causales de nulidad están contempladas taxativamente en el Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se presente en las siguientes casos:



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**

EL COLEGIO DE CUNDINAMARCA



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En vista que la solicitud elevada por el señor HENRY MALAGON CORREDOR no cumple ningún de la causales antes mencionadas debo informarle que este despacho no ha incurrido en ninguna nulidad establecida en la ley. Ahora bien, con respecto a los testimonios recaudados solo dos personas tienen vínculo familiar con la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA, como lo es la señora KAREN DAYANA COBA (hija) y JOSUE NOGUERA (hermano) sin que sus testimonios se observen sesgados a la presunta violencia intrafamiliar que existe entre las partes por tal motivo este despacho considera pertinente tenerlos en cuenta de igual forma todos los demás recaudados. Así las cosas este despacho y sin observarse nulidad alguna el despacho procede a continuar el trámite de cancelación de medida de protección.

Es claro para este despacho que aún se presentan situaciones de conflicto en el contexto familiar entre las partes, pero ahora derivados por una compraventa donde las partes deberán acatar los procesos judiciales que se deriven de dicha venta y con respecto a la medida de protección otorgada a favor de la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA se modificara y se mantendrá y en vista que es una medida personal en el evento que la señora se traslade de municipio o lugar de residencia solo deberá informar a esta comisaría para oficiar a la policía nacional de su nuevo lugar de ubicación.

Así las cosas y de acuerdo al análisis anterior de los hechos y las pruebas se puede deducir que con conocimiento de causa que este despacho mantendrá la medida de protección e invita a las partes a solucionar ante las autoridades competentes el tema de bienes en la posible vigencia de la unión marital de hecho y acatar las órdenes que frente esto puedan emitir las autoridades



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la comisaria de familia de el Colegio, por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MODIFICAR la medida de protección de desalojo ordenada por esta comisaria de familia el día 8 de abril de 2022 en la medida de protección provisional y confirmada el día 9 de mayo de 2022.

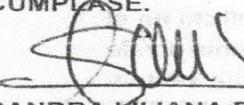
**SEGUNDO.** MANTENER y CONFIRMAR la medida de protección contenida en el artículo tercero de la medida de protección provisional de fecha 8 de abril de 2022 y en audiencia de fecha 9 de mayo de 2022 la cual establece: "Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada". Aclararle a la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA que dicha medida de protección es personal y no recae sobre los inmuebles. Por tal motivo la situación del predio deberá discutirla en otro estadio procesal pues la comisaria de familia no es la competente para dirimirla.

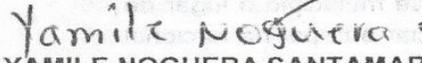
**TERCERO:** con respecto al bien inmueble que comparten las partes y que ocupan cada uno un apartamento, a pesar de no ser competencia de esta comisaría y con miras a buscar la armonía familiar este despacho conmina a los señores YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR para que den cumplimiento a las órdenes que puedan llegar emanar de las autoridades competentes para la entrega de dicho inmueble a la compradora de buena fe, teniendo en cuenta la información contenida en documentos donde se observa que el bien inmueble ubicado en calle 5 A No. 3 D – 37 urbanización el paraíso de el Municipio de El Colegio donde según certificado de libertad y tradición y escritura pública No. 695 de fecha 07 de octubre de 2022 de la Notaria Única de la Mesa su propietaria actual es la señora ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO quien podrá impulsar las acciones correspondientes frente al predio de su propiedad para que pueda acceder a la posesión del mismo. Las oposiciones respectivas las partes deberán adelantar en los procesos judiciales o de policía que sean pertinentes.

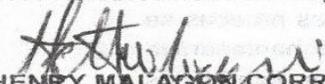
**CUARTO:** Notifícase la presente providencia personalmente o mediante **AVISO**.

**QUINTO:** la presente Resolución envíese en Consulta ante la Juez Promiscuo de Familia de la Mesa – Cundinamarca.

**CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ**  
COMISARÍA DE FAMILIA

  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**  
C.C. No. 52.555.320 de Bogotá

  
**HENRY MALAGON CORREDOR**  
C.C. No. 74.240.304 de Moniquira

COMISARIA DE FAMILIA DE EL COLEGIO

**DILIGENCIA DE DECLARACION POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA C.C N° 35.376.721 DE BOGOTA, QUIEN RENDIRA DECLARACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION HSF 25252022- 142**

En El Colegio – Cundinamarca siendo las 04:00 Pm de hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Comisaría de Familia, Dra SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ quien se dispone a recibir el declaración de la señora **MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA C.C N° 35.376.721 DE BOGOTA** con el fin de agotar prueba solicitada por la señora YAMILE NOGERA SANTAMARIA, siendo las 04:05 Pm. La Comisaria de Familia en virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, le informa al absolvente sobre la importancia moral y legal del acto que se va a realizar y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se instruye sobre los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se hace presente el citada Se inicia la diligencia se le toman las generales de ley al entrevistado a quien dará declaración Juramentada, mi nombre es **MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA C.C N° 35.376.721 DE BOGOTA**, edad 51 años, estado civil: soltera, ocupación, profesión u oficio: trabajo en un hotel, Dirección carrera 1 A No. 1 a – 05 barrio buenos aires en El Colegio celular: 3112155120, Se le informa a la señora **MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA C.C N° 35.376.721 DE BOGOTA** que está bajo la gravedad de juramento por lo tanto no debe faltar a la verdad, de igual forma se le informa del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia: **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTADO:** si señora **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tienen algún vínculo de parentesco con los señores YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR de ser afirmativo cual es el vínculo **CONTESTO:** no tengo ningún parentesco con las personas nombradas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce de trato, vista y comunicación a los señores YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, en caso de ser cierto hace cuánto tiempo porque motivo razón o circunstancia los conoce **CONTESTA:** conozco a la señora Yamile al señor Henry lo he visto de lejitos, a Yamile la conozco por medio de Constanza creo que ella le estaba colaborando con lo de la separación del marido en campaña de lo de lo Petro allá Constanza me la presentó hace como unos 10 meses **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cual es la conducta individual social y/o familiar de los señores YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, en el tiempo que usted lleva de conocerlos **CONTESTO:** la señora YAMILE ella ha sido siempre una señora de casa correcta y buena amiga siempre trabajadora en ese de costuras no la he visto en otras cosas yo voy allá por arreglos de ropa, al señor yo lo distinguí el año pasado porque él llegó ahí con un poco de gente agredir a Yamile el llegó ahí a cerrarle el negocio a sacarla **PREGUNTADO:** Sabe usted si entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento **CONTESTO:** No sé si existieron hechos de violencia intrafamiliar no he escuchado nada de eso solo vi el día de los cumpleaños de ella que él estaba borracho y ponía música de despecho el 4 de diciembre de 2022 el señor colocó el carro en la entrada del negocio para que ella no pudiera entrar y le bote todos los letreros **PREGUNTADO:** Actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa **CONTESTO:** Ellos si viven en la misma casa él en el piso de arriba y ella en el de abajo lo único que yo vi es que llegó un poco de gente ahí agredirla eso fue como en septiembre y vi un policía de apellido Rozo es lo único que yo he visto **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted tiene conocimiento de quien la casa donde habita la pareja antes mencionada **CONTESTO:** pues yo siempre hablaba con Constanza y a mí me consta que ella le vendió el lote a ellos dos como en el 2019 **PREGUNTADO:** Según su respuesta anterior diga al despacho cual será la razón porque la dirección que aporta el señor HENRY MALAGON CORREDOR a este despacho es la carrera 31 C No. 1 D – 35 barrio



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

imagino que vivía allá pero ele se la pasa es acá **PREGUNTADO**. Diga al despacho cuando fue la última vez que usted vio al señor HENRY MALAGON CORREDOR **CONTESTO**: esta mañana yo venía a donde Maribel yo venía por una acera y el venía por la otra el solo me miro y yo lo mire pero nada mas **PREGUNTADO**: diga al despacho si usted considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque **CONTESTO**. Si porque el mantiene tomado y él le quito los letreros a ella y no la ha dejado trabajar como es yo solo sé que el la amenaza a ella porque ella lo dice el año pasado cuando estábamos ahí reunidas yo no lo he visto **PREGUNTADO**: diga al despacho si sabe cuáles son las medidas de autoprotección que realiza la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA para evitar el contacto con el señor HENRY MALAGON CORREDOR **CONTESTO**. Lo único que sé que pasa algo entre ellos dos llega el policía Rozo dos o tres veces ella lo evita porque ella no tiene tener nada con el pero el si con ella el la busca **PREGUNTADO**. Se le pone de presente el certificado de libertad y tradición anotación No. 4 a folio 167 de la historia socio familiar y se le lee que tiene que decir al respecto o si sabe algo de dicha venta **CONTESTO**. Yo lo único que tengo entendido es que el señor le vendió a la exmujer porque a mi consta que ella la exmujer llevo ahí y dijo que esa casa era de ella eso fue cuando le iban a hacer el desalojo hasta yo me metí a defenderla **PREGUNTADO**: sabe usted cual sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR **CONTESTO**: pues que sepa es porque él es borracho y la amenaza según el el tiene un revolver ahí que le dice que si no es para el no es para nadie eso el dicho por Yamile **PREGUNTADO**: usted ha escuchado si el señor HENRY MALAGON CORREDOR usa alguna palabra especial para referirse hacia la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA **CONTESTO**. No señora **PREGUNTADO**: Dígale al despacho si tiene algo más que agregar o corregir a lo antes manifestado. **CONTESTADO**: pues lo único que sé es que yo empecé a saber del problema de ellos es porque Constanza le ayudo a conseguir un abogado a ella para que le llevara el proceso ahora ultimo Constanza se le volteo a Yamile porque como ella está metida en el alcohol y ahora le ayuda a Henry es decir se le voltio a ella de eso me entere y Constanza se la pasa reunida con Henry en poco tiempo que la distingo ella es una buena señora no le he visto nada malo siempre en su casa trabajando ella es muy correcta de ese señor no puedo decir nada porque lo he visto por ahí 4 veces y ha sido de lejitos una vez yo estaba donde Constanza y llevaba unos papeles ahí y un señor le leyó a ella todos los problemas de ellos por eso me entre porque el señor los leyó en voz alta la vez del problema lo que yo hice fue llamar al hermano de Yamile un tal Josue. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron. Se termina siendo las 04:45 pm

MARIA AMANDA GUACHETA GUACHETA  
C.C N° 35.376.721 DE BOGOTA

SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ  
Comisaria de familia de El Colegio



**UNIDOS  
ES POSIBLE!**  
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA



**SECRETARÍA  
GOBIERNO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE EL COLEGIO  
COMISARIA DE FAMILIA**

ACTA DE AUDIENCIA por medio del cual se DICTA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y CONCILIACIÓN para RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Ley 294 de 1996 y concordantes.

HSF: 252452022-142

En el municipio de El Colegio Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo 2022, se presentó ante este Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA** el señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 74240304 de Monquirá, de 59 años de edad, grado de instrucción quinto de bachillerato, ocupación actual confecciones diseñador, domiciliado en Calle 5 A #1 D 37, celular 3118625199 y la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA** identificada con cedula 52555320 de Bogotá, de 50 años de edad, grado de instrucción bachillerato, ocupación actual ama de casa, domiciliada en calle 5# 3d -37, celular 3118625199. Con el fin de llevar a cabo audiencia por medio del cual se dicta **MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y CONCILIACIÓN PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**. Acto seguido, la suscrita Comisaria de Familia se constituyó en audiencia pública para tal fin. Enseguida, procede el Despacho a otorgar el uso de la palabra a los comparecientes dando lectura previa del art. 33 de la C.P. e indicando que esta parte de la diligencia es libre de toda injuria. Acto seguido, se les exhorta a los citados decir la verdad y nada más que ella sobre los hechos sub examine. Se otorga el uso de la palabra a los comparecientes, quienes, una vez escuchados, tienen en su orden al derecho de aportar medios de prueba conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Una vez escuchados los comparecientes, a lo arrimado en el plenario, procede el Despacho a dar aplicación al art. 14 de la ley 294 de 1996. Manifiesta que no van a aportar pruebas. Ahora bien, antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. Así las cosas, los comparecientes de común acuerdo y en forma libre y espontánea elevan los siguientes,

**COMPROMISOS**

- 1- Las partes acudirán a la vía del diálogo para solucionar sus diferencias.
- 2- Las partes atenderán todas y cada una de las recomendaciones elevadas por el equipo profesional de la Comisaría de Familia
3. Las partes asistirán a las sesiones de seguimiento post-audiencia que realice el equipo profesional de la Comisaría de Familia.
4. Las partes informarán a este Despacho cualquier situación que de al traste con la tranquilidad y sosiego domésticos.

No obstante, lo compromisos anteriores celebrados en autos, para resolver se elevan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los artículos 4 y 5 de la ley 1257 de 2008, rezan: Artículo 4°. Modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 16, Ley 1257 de 2008. - Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia

del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltratado o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.(...)

Artículo 5°. Modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. - Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

En el caso de autos, acorde a lo auscultado en la diligencia, este Despacho considera oportuna la adopción de medidas de protección que morigeren el statuo quo de violencia intrafamiliar. A la luz de la ratio decidendi de la sentencia T-027 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, resulta importante de un lado, confirmar la medida de protección provisional.

Nit. 890680162-0  
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca  
Código Postal: 252630  
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

Así las cosas, la suscrita Comisaría Familia, auscultadas las partes y dado la admisión de los hechos y lo observado en autos,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** EMITIR medida de Protección definitiva a favor la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA** y en contra del señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR**

**SEGUNDO:** AMONESTAR al señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR** para que en lo sucesivo se abstenga de proferir cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o verbal, amenaza, económico contra de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA**

**TERCERO:** REMITIR a las partes para el inicio de proceso ante el área de Psicología clínica con el fin de trabajar manejo de sentimientos, emociones y práctica de resolución de conflictos de manera pacífica, así como comunicación asertiva y pautas de crianza. Así mismo la necesidad de iniciar proceso con alcohólicas anónimos en vista de las admisiones de consumo de bebidas alcohólicas de manera frecuente y durante el cuidado del menor.

**CUARTO:** Se advierte a los comparecientes sobre las sanciones por incumplimiento a la presente medida, pero en particular que la ocurrencia de nuevos hechos dará lugar a las Sanciones previstas en la ley 294 de 1996 y concordantes. Se sancionará con multa no superior a dos a diez (2 a 10) salarios mínimos legales mensuales

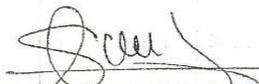
**QUINTO:** Las partes acuerdan que vivirán de manera independiente de manera provisional en el mismo inmueble de la siente manera, casa de tres plantas ubicada calle 5ª #3 b 37 casa 1, conjunto el Paraíso, a partir del 16 de mayo en adelante el señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR** se domiciliará en el tercer piso de la mencionada vivienda mientras la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA** vivirá de manera independiente en el primer piso de la vivienda.

**SEXTO:** Pase el expediente a seguimiento por el equipo psicosocial por el término de tres meses calendario

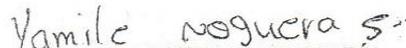
**SEPTIMO:** Contra la presente Proceden los Recursos de Ley.

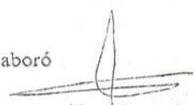
**OCTAVO:** Terminado el seguimiento y de no reportar más hechos de violencia intrafamiliar pase el expediente a archivo, quedando los partes notificados en esta audiencia en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece. Sin recurso alguno. Conste.-

  
**SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ**  
Comisaria de Familia

  
**HENRY MALAGÓN CORREDOR**  
C.C. No. 74240304 de Monquirá

  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA**  
c.c. 3132183723 de Bogotá

Elaboró  
  
**Hasbleydi Rivera Peñuela.**  
Abogada

Nit. 890680162-0  
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca  
Código Postal: 252630  
©contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**  
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

El colegio, 11 de abril de 2022

Señor:

**HENRY MALAGON CORREDOR**  
**CALLE 5 No. 3 D- 37 BARRIO SAN IGNACIO**  
**CELULAR: 3118625199**  
**EL COLEGIO**

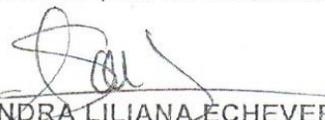
ASUNTO: NOTIFICACION

Por medio de la presente me permito **NOTIFICARLE** el auto de fecha 08 de abril de 2022 por medio del cual se avoca conocimiento a un proceso administrativo de violencia en el contexto familiar y/o violencia intrafamiliar a favor de la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, donde se le ordenó a usted el **DESALOJO** el cual deberá cumplir a la primera hora hábil del día **12 DE ABRIL DE 2022** de lo contrario se procederá conforme a la ley.

Igualmente me permito anexarle la citación para ser escuchado en descargos y realizar la audiencia de medida de protección definitiva

Quedando debidamente notificado con el recibido de la presente comunicación

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

  
**SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ**  
COMISARÍA DE FAMILIA

*El Sr. Henry se  
abstuvo de firmar  
11-04-22 11:10 AM*

*Fernando Arias*

Nit. 890680162-0  
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca  
Código Postal: 252630  
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

El Colegio, 05 de marzo del 2024

Doctora:

**SANDRA ECHEVERRY CRUZ**

Comisaria El Colegio Cund

La Ciudad

E. S. D.



Rad=79  
05-03-24  
Comisaria  
Sandra Echeverry Cruz

REF. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO:25245-2022-142  
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Con copia a  
Penal, Inspección de policía, Secretaria de Gobierno

Yo YAMILE NOGUERA SANTAMARIA identificada con C.C. 52.555.320 por medio de la presente me permito informar que teniendo en cuenta que existe un proceso de unión marital de hecho que pasa al tribunal y teniendo en cuenta que yo anexe las pruebas con las que se está llevando el proceso.

Quisiera pedir la actualización sobre las medidas de protección por los acontecimientos que sucedieron el día 28 de febrero del 2024 al llegar a mi lugar.

**HENRY MALAGON CORREDOR** con dos agentes de la policía con los cuales, entraron a llevarse las máquinas de coser fuente de mi trabajo, sin ningún documento legal, solo con un papel donde el señor HENRY MALAGON ratifica que las maquinas son propiedad de él, en compañía de los agentes se lleva 2 máquinas con las que yo la laboraba para mi sustento diario, violándome el derecho al trabajo, después de haber terminado nuestra relación como pareja el 23 de marzo del 2022, me permito adjuntar foto y 4 videos de los acontecimientos sucedidos el 28 de febrero del 2024.

Quisiera pedir su colaboración en la pronta actualización de las medidas de protección ya que en el punto en el que llevo mi proceso jurídico en contra del señor HENRY MALAGON, temo que dentro de su delirio tremen por ser adicto al alcohol pueda incurrir en un feminicidio en mi contra, ya que en días anteriores a realizados en contra de mi humanidad.

Agradeceré una pronta ayuda.

Yamile Noguera S.  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**

Móvil: 3132183723

Dirección: calle 5 A # 3D -37

Email: ypcoba6@misena.edu.co

El colegio, 08 de abril de 2022

Señor

**ST. CARLOS RAFAEL MONTERO CHECA  
COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA NACIONAL  
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

Respetado señor comandante:

Conforme a las facultades conferidas por la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2197 de 2022 y ley 2126 de 2021, La Comisaria de Familia,

DICTA:

• **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL**

**PROCESO: 252452022- 142  
EN FAVOR DE: YAMILE NOGUERA SANTAMARIA  
RESIDENTE: CALLE 5 No. 3D – 37 BARRIO SAN IGNACIO  
TEL. CEL: 3132183723**

Teniendo como presunto agresor el señor **HENRY MALAGON CORREDOR** (ex compañero).

La presente medida de protección tiene por objetivo inmediato poner fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (Art. 4º ley 294 de 1996). En ese orden de ideas, se solicita a la POLICIA NACIONAL brindar las medidas de seguridad y de policía uniformada a que haya lugar, si es necesario, adoptando las medidas de judicialización en caso de flagrancia acorde a la ley 599 de 2000 y concordantes.

El despacho de la Comisaría de Familia, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000, norma que faculta al Comisario de Familia para que después de recibida y avocada la petición de Medida de protección, fundada en al menos indicios leves, con el fin de evitar la continuación.

De todo acto de violencia, agresión o maltrato contra la víctima, adopta las siguientes medidas de protección provisionales por violencia intrafamiliar:

**PRIMERO:** Se ordena el presunto agresor y en vista de lo reportado el **DESALOJO** en atención a lo establecido en la ley 2126 de 2021 en su artículo 17. Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008 modificado por el artículo 60 ley 2197 de 2022 el cual quedará así:

a) *Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.*

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo en presencia de la autoridad que

hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia. Por lo tanto, se ordena a:

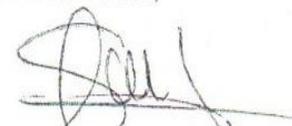
El presunto agresor, Señor **HENRY MALAGON CORREDOR** quién reside en **CALLE 5 No. 3D - 37 BARRIO SAN IGNACIO** deberá DESALOJAR el bien inmueble ubicado **CALLE 5 No. 3D - 37 BARRIO SAN IGNACIO** de este municipio, a más tardar A PRIMERA HORA HABIL DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2022 de lo contrario se procederá de acuerdo a la ley.

**SEGUNDO:** Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades

**TERCERO: CONMINAR y AMONESTAR PROVISIONALMENTE** a **HENRY MALAGON CORREDOR** para que a partir de la fecha se abstenga de ejecutar actos de violencia, actos sexuales, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra **YAMILE NOGERA SANTAMARIA** Medida que debe cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado.

**CUARTO: ORDENAR** como medida de protección adicional, la medida de protección temporal especial policiva por parte de las autoridades de policía, del domicilio o lugar donde se halle o ubique el/la señor/a, quienes deben elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

Atentamente,

  
**SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ**  
Comisaria de Familia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE EL COLEGIO  
 COMISARIA DE FAMILIA

DESCARGO  
 Y MENTIRAS  
 Henry

ACTA DE AUDIENCIA por medio del cual se RECEPCIONA DESCARGOS

HSF: 252452022-142

En el municipio de El Colegio Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo 2022, se presentó ante este Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA** el señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 74240304 de Moniquirá, de 59 años de edad, grado de instrucción quinto de bachillerato, ocupación actual confecciones diseñador, domiciliado en Calle 5 A #1 D 37, celular 3118625199. Se inicia audiencia las 14:20. A continuación, se recibe descargos del presente. El señor **HENRY MALAGÓN CORREDOR**, manifiesta "esta mintiendo como le voy a ofrece dinero a una persona con la que no he trabajado y no tenemos una relación marital una persona llega y se va cuando quiere no es una pareja, si nos conocemos desde hace tres años se ha ido ella 4 años, luego vuelve a los 2 años y he acabado mi vida buscándola, como yo tenía una fabrica de confecciones cuando ella se iba se llevaba maquinas y plata y volvía in nada yo la recibía, y le decía mire a ver que quiere y ella cogía eso y se iba y luego volvía después de pandemia fueron poquitas as máquinas que me quedaron y ahorita yo tengo una maquina en Bogoiá todo lo vendí para meterle a la casa pensando en quedarme ahí la situación esta dura y tengo que vender la casa ella se me cobro el arriendo y de eso pagaba millos setecientos de la cocina integral de baños y todo, ella se me cobro el arriendo y la inquilina se puso de acuerdo y ahora no tengo como pagar, de la violencia no creo que haya por que ella fue la que me grababa para defenderse y ella dizque a grabarme pero no a he agredido fisicamente ni a mie ex esposa ni nada, y ahora ella me dice palabrotas y pues yo también le respondo y hasta para mis hijas ella era mala influencia hasta ahora me entero que mis hijas ahora que se fueron en la despedida fue que me contaron que ella la mal influenciaba se las llevaba a las discotecas a buscarles hombres de plata y desde ahí para acá cambie con esa señora. Hace un día antes del día de venir aquí ella me hecho pasador y cogí a golpear la puerta duro y discutimos por ese motivo y empecé a tomarme la cervezas tarde en la casa y de proto fue ahí que ella me ofendía a palabra y para que yo hablara también me ofendía ella estaba detrás de un mesón de la cocina sentada y esa era la violencia intrafamiliar que dice ella pero es por que yo le respondía a ella lo que me decía pero jamás fisicamente, no tengo mas que decir, se me ha cogido los arriendo la casa es mía me vine el sábado y ella estaba arriba estaba ahí no quiso abrir fui a la estación de Policía y deje el precedente y le dije señor agente ella no me abre voy a romper este vidrio para ver si puedo entrar y la doctora como me había colocado ese alejamiento yo respicio eso pero hasta el sábado por que necesito entrar solo hasta la escalera por que al apartamento no pude entrar por que ella cambio las guardas y ella lamo a la policía y la policía dijo mejor no entre y espere día y medio s espera a resolver aquí - que decían eso hice me salí, yo si le deje montar un local donde es el garaje y ahora no puedo ni meter el carro, io del dinero que le ofrecí es falso lo que pasa es que yo si voy a vender es por que necesito dinero yo conviví con una persona diferente por 4 años y tuvimos un bebe y ella volvió y tuvimos y caí en la tentación y por eso se fue la mama de mi hijo y mi hijo ya tiene 9 años y eso de que yo le iba a dar plata a la mamá de mi hijo es la verdad pero para que ella supiera y es que yo me siento mal por que hace 3 años no he podido darle plata a mi hijo que si lo necesita y no he podido verlo por lo que debo de esa plata no me lo dejan ver. Dejo estas escrituras de la casa que dicen que ella no es la dueña y que no esta en la escritura. No veo la unión marital de hecho con ella lo que tenemos es una sociedad de la confección, yo le enseñé a trabajar a ella en eso, y ahora que estoy endeudado voy a empezar a cobrar y recoge dinero"

Se termina la presente a las 14:37 del 9 de mayo del 2022

Henry Malagon  
 74240304

SANDRA ELIANA ECHEVERRY CRUZ  
 Comisaria de Familia

Elaboró

**AUDIENCIA PÚBLICA DE EVACUACION DE PRUEBAS  
(TESTIMONIOS Y TRASLADO DE INFORME TECNICO)  
PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS  
A LA CONVIVENCIA POR EXPULSION DE DOMICILIO IPU-PVACCCED  
NRO -165-2023**

**Quejoso(a)(s): ANA BEATRIZ YANQUE MOZO  
Presunto (s) Infractor(es): YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**

En la Inspección Municipal de Policía de El Colegio Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:00 de la mañana, fecha y hora programadas, para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR EXPULSION DE DOMICILIO IPU-PVACCCED NRO -165-2023**, donde es Quejoso (a)(s) **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO** y Presunto(a)(s) infractor(a)(es) **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**

Acto seguido el Inspector de Policía, teniendo en cuenta lo preceptuado en los capítulos II y III, Artículos 223 y párrafos y demás normas concordantes en la materia, se constituye en audiencia y procede imprimir el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, en cuanto al **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

Se registra la comparecencia de:

**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.555.320 expedida en Engativá, en calidad de presunta infractora (a).

**ANA BEATRIZ YANQUE**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.779.465 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de quejosa (a).

**ALIRIO RUIZ HERRERA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80.385.160 expedida en El Colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte Quejosa Infractora.

**OFELIA NIETO CHAVARRO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35.377.690 expedida en El Colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte presunta infractora (a).

**SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35.375.867 expedida en el colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte presunta infractora (a).

**MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.812.210 expedida en Bogotá, en calidad de testigo de la parte presunta infractora (a).

En esta audiencia pública de reanudación de etapa de pruebas se inicia con los testimonios y hace traslado del informe técnico de la visita e inspección ocular al sitio de la Litis para que se manifiesten las partes procesales y cerrar con los alegatos de conclusión para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de cada una de las partes procesales presentes

Se recibe el testimonio al señor **ALIRIO RUIZ HERRERA** quien se identifica con el número de cedula 80.385.160 expedida en el colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte presunta infractora; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso

testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nana más que la verdad . **Contesto :: si juro decir la verdad y nada más que la verdad .**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como presunta infractora a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y** a los presuntos infractores a los señores **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO y OTROS,** desde hace cuánto y de qué forma.

**CONTESTO:** desde que me compraron el lote hace yo fui quien le vendí le lote desde el año 2017. Al señor **HENRRY MALAGON** y a la esposa la señora **ANA BETARIZ YANQUE MOZO** les vendí el lote y a la señoras las distingo desde el año 2019 ya cuando le entregue la casa al señor **HENRRY MALAGON** y **ALA FAMILIA D EEL ESPOSA E HIJOS .**

**PREGUNTADO;** Usted que fue el maestro de obra de la vivienda de la Litis a usted quien le pagaba los materiales y la mano de obra de la construcción de la vivienda la quejosa y /o los presuntos infractores. **CONTESTO: A MI ME PAGABAN POR MIS SERVICIOS LA PARTE QUEJOSA LA SEÑORA ANA BEATRIZ YANQUER MOZO Y EL ESPOSO DON HENRRY MALAGON. Y CON LOS QUE ME ENTENDIA CON LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA DE LA CASA QUE LE CONSTRUI YA QUIEN LE VENDI EL LOTE DONDE SE CONSTRUYO LA CASA.**

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma esta la señora **YAMILE NOGUERA** sitio donde vive la señora presunta infractora la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA.** **Contesto;** No me consta de qué forma esta en esa casa viviendo

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho y describir la casa que construyo y si sabe o le consta en cada piso de la casa quien vive o reside en el sitio de la Litis y desde que tiempo **CONTESTO:** se construyó una cada de tres pisos con sótano y no me consta quien reside en cada piso de los presentes.

**PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** que le consta si esta señora vive en el primer piso **CONTESTO:** LA SEÑORA **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** no vive constantemente en esta casa de la Litis sé que ella tuvo una amistad con don **HENRRY MALAGON** no se más. **LO UNICO QUE ME CONSTA QUE EL QUE ME PAGO EL LOTE Y LA CONSTRUCCION DE LA CASA FUE EL SEÑOR HENRRY MALAGÓN SU ESPOSA E HIJOS**

**FIRMA DEL TESTIGO:**



**ALIRIO RUIZ HERRERA CC 80.385.160 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3123759148.**

Se recibe el testimonio al señor(a) **OFELIA NIETO CHAVARRO** quien se identifica con el número de cedula 35.377.690 expedida en el colegio Cundinamarca , en calidad de testigo de la parte quejosa ; quien el despacho le tomó el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nana más que la verdad . **Contesto; si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO,** desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019**

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta donde vive la señora quejosa la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO.** **Contesto; LA ESPOSA DE DON HENRRY LA SEÑORA ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO EN EL TERCER PISO Y LA SEÑORA; YAMILE NOGUERA SANTA MARIA VIVE EN EL PRIMER PISO DE LA CASA .**

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO**. **CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de don **HENRRY Y SU ESPOSA**. Y desconozco si paga o no arriendo en esta vivienda y don **HENRRY MALAGON VIVE CON SU ESPOSA E HIJOS EN EL TERCER PISO**, la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía el taller de la costura y se pasó al primer piso

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** \_\_\_\_\_

**OFELIA NIETO CHAVARRO CC 35.377.690 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3219737016.**

Se recibe el testimonio al señor(a) **SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ** quien se identifica con el número de cedula 35.375.867 expedida en el colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte quejosa; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad. **Contesto : si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **ANA BETARIZ YANQUE MOZO** a la presunta infractora a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019 CUANDO TENÍA UN LOTE EN EL BARRIO SAN IGNACIO.**

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO**. **CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de don **HENRRY Y SU ESPOSA**, y ella solo paga los servicios no paga arriendo y **HENRRY MALAGON VIVE EN EL TERCER PISO**, la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía el taller de la costura y se pasó al primer piso y evidencio una soldadura en una puerta del primer piso, era por donde ella atendía donde ella trabaja.

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** \_\_\_\_\_

**SIDNEY PEREZ ORDOÑEZ CC 35.375.867 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELULAR: 3108020870.**

Se recibe el testimonio al señor(a) **MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO** quien se identifica con el número de cedula 51.812.210 expedida en Bogotá, en calidad de testigo de la parte quejosa; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta la testigo decir la verdad y nada más que la verdad. **Contesto : Si juro decir la verdad y nada más que la verdad**

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora **ANA BEATRIZ YANQUE MOZO Y OTROS** , a la presunta infractora a los señores **HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO**, desde hace cuánto y de qué forma. **Contesto: DISTINGO A LA SEÑORA YAMILE Y A DON HENRRY DESDE EL AÑO 2019 CUANDO TENÍA UN LOTE EN EL BARRIO SAN IGNACIO.**

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si sabe en qué sitio vive la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y SI PAGA ARRIENDO. CONTESTO:** ella vive en el primer piso de la casa de don **HENRRY Y SU ESPOSA**. y ella solo paga los servicios no paga arriendo y **HENRRY MALAGON VIVE EN EL TERCER PISO** , la señora **YAMILE NOGUERA** le hicieron cerrar el sótano donde tenía le taller de la costura y se pasó al primer piso y evidencie una soldaduras en una puerta del primer piso, era por donde ella atendía donde ella trabaja .

Las partes procesales manifiestan no hacerle preguntas a la testigo.

**FIRMA DEL TESTIGO:** \_\_\_\_\_ 

**MARIA ELIZABETH BARRERA ZAMBRANO CC 51.812.210 EXPEDIDA EN BOGOTA CELULAR: 3175636752.**

En este estado de la audiencia publica se hace traslado del informe técnico de la visita e inspección ocular al sitio de la Litis para que las partes procesales se manifiesten con sus argumentos del cierre de la evacuaron de pruebas. **QUIENES MANIFIESTAN LAS PARTES PROCESALES NO TENER NINGUNA OBJECCION SOBRE LOS INFORMES TECNICOS Y CUESTIONARIO Y ESTAN DE ACUERDO CON LO PRESENTADO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA ALEGATOS DE CONCLUSION QUIEN MANIFIESTA:** nosotros no le hemos perturbada nada a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** ya que ella no paga arriendo y mi esposa que es la dueña de la casa la dejo vivir por un tiempo mientras ella conseguía para donde irse después del trasteo del sótano con las máquinas de coser las cuales son más tengo facturas y mi esposa le pide que le entregue voluntariamente la casa y se evite que este despacho le hagan el lanzamiento y expulsión de domicilio ya que no se le cobra arriendo mientras ella consigue para donde irse , y los servicios no los paga ella sola se le colabora también con los servicios de agua .luz y gas los cuales los pagamos cada una el cincuenta por ciento . sobre este predio no hay ninguna mediad cautelara en el predio de mi esposa por eso está solicitando la expulsión de domicilio de su casa, la señora **ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO** le manifiesta a la señora **YAMILE NOGUERA SANTAMARIA** que la haga la entrega de manera voluntaria y le concede un plazo de quince días a partir de la fecha y que si no le entrega de manera voluntaria que el despacho tenga en cuenta las declaraciones de los testigos y proceda mediante una orden de policía aplicando las multas por desacato y cumplir con lo que ordene la ley 1801 de 2016 y realizar la expulsión de domicilio y acceder a nuestras pretensiones ya que no somos perturbadores y estoy solicitando en derecho como propietaria del bien inmueble ya referenciado en la calle 5 a nro. 3d 37 vías al coliseo de eventos múltiples del municipio. Que se tenga en cuenta las declaraciones de los testigos de las dos partes procesales que rindieron declaración el día de hoy bajo la gravedad del juramento y en este predio no se puede tener talleres o negocios ya que le usos de suelos es solo residencial y por eso tome la decisión de sellar esta puerta sin perturbarla ya que en este inmueble no es para apertura ninguna clase de negocio y me puede causar daños en contra mía por ser la propietaria del inmueble lo que solicito al despacho que valore las pruebas adjuntadas y con

los testimonios pueda este despacho mediante una orden de policía aplicar las multas y medidas correctivas y que me amparen mi domicilio ya que soy la propietaria y tenedora de este inmueble y estas pruebas las tengan en cuenta en los dos proceso verbales abreviados tanto en el número 137 de 2023 no acceder a las pretensiones de parte de la quejosa y en el proceso nro. 165 de 2023 acceder a mi pretensión solicitada en la queja. **SOBRE EL INFORME TECNICO ESTA BIEN**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE QUEJOSA ALEGATOS DE CONCLUSION:** Yo no pago arriendo ya que yo tenía el taller en el sótano y desde el año pasado desde el mes de agosto de 2022 vivo en el primer piso ya que yo convive con el señor Henry Malagón desde el año 2004 ya tengo las medidas cautelares es por parte del juzgado de familia de la mesa las cuales anexe al proceso como medio de prueba en los dos procesos en el de perturbación y el de lanzamiento y expulsión de domicilio. En los procesos verbales abreviados nro. 137 y 165 de 2023 **SOBRE EL INFORME TECNICO ESTA BIEN . Cuando salga el fallo de este despacho, yo me voy sin ningún problema. Hasta que un fallo me ordene yo me salgo de la casa donde vivo y hago la entrega voluntaria o la fecha que indique este despacho.**

El despacho exhorta a las partes procesales conciliar sus diferencias y Las parte no concilian su diferencias y solicitan que ya que se terminó la etapa de pruebas que el despacho entre de decidir mediante una orden de policía en los dos proceso antes ya referenciados

En este estado de la audiencia pública se cierra la etapa de pruebas para que el despacho se pronuncie mediante una orden de policía. Por lo anterior se suspende y se reanudara la audiencia pública de la decisión con el fallo y recursos de ley el día: **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11; 00 AM** quedando notificados las dos partes procesales en estrados. Se firma en señal de aprobación una vez leída por las partes procesales presentes y el despacho.

#### Los Comparecientes

*Yamile Noguera S.*  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.555.320 expedida en Engativá, en calidad de presunta infractora (a). Móvil: 3132183723 *yamile*

*Ana Beatriz Yanquen*  
**ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.779.465 expedida en Moniquita Boyacá, en calidad de quejosa (a). Móvil : 3163825472

#### Por El Despacho:

*Yulli Damaris Bohorquez Pulido*  
**YULLI DAMARIS BOHORQUEZ PULIDO**  
Inspectora de Policía Urbana

*Yazmin Franco Castañeda*  
**YAZMIN FRANCO CASTAÑEDA**  
Secretaria

Proyecto y Elaboro; Nelson Enrique Casas Torres. Inspector de Policía de turno y de apoyo Inspección de Policía Urbana. Septiembre 06 de 2023 *EC323*

En esta audiencia pública de reanudación de etapa de pruebas se inicia con los testimonios y hace traslado del informe técnico de la visita e inspección ocular al sitio de la Litis para que se manifiesten las partes procesales y cerrar con los alegatos de conclusión para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de cada una de las partes procesales presentes

Se recibe el testimonio al señor **ALIRIO RUIZ HERRERA** quien se identifica con el número de cedula 80.385.160 expedida en el colegio Cundinamarca, en calidad de testigo de la parte presunta infractora; quien el despacho le toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad en caso de incurrir en falso testimonio estaría violando el artículo 442 del código penal colombiano y le acarrea sanciones de la ley penal por dar falso testimonio de prisión de 7 a 15 años y pagar una indemnización económica de 10 a 15 millones de pesos mcte en caso de dar un testimonio falso, quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad. contesto :: si juro decir la verdad y nada más que la verdad.

**PREGUNTADO:** usted conoce a las partes procesales presentes como quejosa a la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y a los presuntos infractores a los señores HENRY MALAGON CORREDOR Y ANA BEATRIZ YANQUE MOZO, desde hace cuánto y de qué forma. **CONTESTO:** desde que me compraron el lote hace yo fui quien le vendí el lote desde el año 2017. Al señor HENRRY MALAGON y a la esposa la señora ANA BETARIZ YANQUE MOZO les vendí el lote y a la señora la distingo desde el año 2019 ya cuando le entregue la casa al señor HENRRY MALAGON

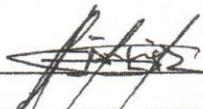
**PREGUNTADO;** Usted que fue el maestro de obra de la vivienda de la Litis a usted quien le pagaba los materiales y la mano de obra de la construcción de la vivienda la quejosa y /o los presuntos infractores. **CONTESTO:** A MI ME PAGABAN POR MIS SERVICIOS LOS PRESUNTOS INFRACTORES DON HENRRY MALAGON Y LA SEÑORA ANA BEATRIZ YANQUER MOZO. Y CON LOS QUE ME ENTENDIA CON LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA DE LA CASA QUE LE CONSTRUI YA QUIEN LE VENDI EL LOTE DONDE SE CONSTRUYO LA CASA.

**PREGUNTADO:** Sírvale informar al despacho si sabe o le consta de qué forma le han perturbado el sitio donde vive la señora quejosa la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA. **Contesto;** no me consta

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho y describir la casa que construyo y si sabe o le consta en cada piso de la casa quien vive o reside en el sitio de la Litis y desde que tiempo **CONTESTO:** se construyó una cada de tres pisos con sótano y no me consta quien reside en cada piso de los presentes.

**PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA que le consta si esta señora vive en el primer piso **CONTESTO:** LA SEÑORA YAMILE NOGUERA SANTAMARIA no vive constantemente en esta casa de la Litis sé que ella tuvo una amistad con don HENRRY MALAGON no se mas. LO UNICO QUE ME CONSTA QUE EL QUE ME PAGO EL LOTE Y LA CONSTRUCCION DE LA CASA FUE EL SEÑOR HENRRY MALAGÓN SU ESPOSA E HIJOS

FIRMA DEL TESTIGO:



ALIRIO RUIZ HERRERA, CC 80.385.160 EXPEDIDA EN EL COLEGIO CUNDINAMARCA. CELÚLAR: 3123759148.

10:38

Facebook



**Henry Malagón**

Activo hace 11 h



**Henry Malagón**

Facebook

No está en tu lista de amigos en Facebook  
2 amigos en común: Eliana Rodriguez y Luis  
Hermes Chaparro



Agregar a amigos Perfil

31 OCT 2023, 7:13

Hola Duvan espero t encuentres bien y con muchos éxitos quiero pedirte un favor se q han pasado muchas cosas con tu mamy acá pero son problemas d temperamento y del momento yo la amo y no quiero q las cosas se acaben tú m conoces y sabe q no noy malo solo es el temperamento q nos hace cometer errores yo amo a su mamá y m gustaria q las cosas no se acabarán sabe cuál fue el problema hace tiempo x tomarle una foto ala cédula de ella para el pasaporte hay enpeso el conflicto y vea a dónde vamos se conecto con amistades q nos dañaron la vida pero tú m conoc ↓ sabes q q no soy la persona q hacen ver



Aa



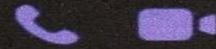
10:38

Facebook



Henry Malagón

Activo hace 11 h



soy la persona q hacen ver disculpeme se es su mami y nadie quiere el mal para ella ayúdeme x favor yo la amo y siempre m gusto pasaríamos el resto d nuestras vidas junto x eso la busque tanto tiempo y y usted sabe no tengo a quien más contarle mis cosas espero no t ofendas x eso estoy mal y ella lo sabe y más se aprovecha de mi ayúdeme x favor Duvan tú m conoces y sabe q no soy esa persona q hacen creer q soy su esposa también m conoce y saben cómo soy mijo ayúdeme x favor 🥺



31 OCT 2023, 7:35

Si tú m ayudas le prometo q no lo voy a defraudar el problema es el licor pero le prometo q lo voy a dejar x q amo a su mami con todo mi corazón ayúdeme solo tu lo puedes hacer x favor no t voy a defraudar ayúdeme



31 OCT 2023, 8:41

La verdad yo no me meto en eso por que eso es de ustedes y cada quien sabe que error cometió y yo no soy c para juzgar tarde todo sale a la l



Aa



10:39



Facebook



Henry Malagón



Espero arreglar espero en un momento  
un brazo desde l distancia t llevo en  
mi corazon



31 OCT 2023, 10:00

Espero nunca las vuelvas a tener  
para q m entiendas discúlpame x  
haberte incomodado y si la verdad  
saldrá ala luz con todo el respeto q  
tu tbmereces t deseo lo mejor  
espero q nunca te vuelva a pasar lo  
q m está pasando eres una persona  
muy especial y siempre tllievare en  
mi corazón a pesar d todas las  
cosas q nos pasan solo m queda  
desearte lo mejor y gracias x ser la  
persona q eres mil bendiciones para  
ti y para tu esposa



Las cosas pasan por los errores de  
cada uno

31 OCT 2023, 10:36

Tiene toda la razón pero también se  
pueden remediar cierto todos  
pasamos x esos momentos para  
recapacitar tu pasaste x esos y los  
pudo solucionar ayúdeme no quiero  
perder a tu mami x los errores q se  
han cometido yo la amo x favor tú m  
conoces y sabe q no soy malo



Aa



10:38

Facebook



Henry Malagón



31 OCT 2023, 9:41

Bueno bendiciones tu q q tuvo dificultades en su hogar y las supiste arreglar espero m entiendas un brazo desde l distancia t llevo en mi corazon



31 OCT 2023, 10:00

Espero nunca las vuelvas a tener para q m entiendas discúlpame x haberte incomodado y si la verdad saldrá ala luz con todo el respeto q tu tbmereces t deseo lo mejor espero q nunca te vuelva a pasar lo q m está pasando eres una persona muy especial y siempre tlllevare en mi corazón a pesar d todas las cosas q nos pasan solo m queda desearte lo mejor y gracias x ser la persona q eres mil bendiciones para ti y para tu esposa



Las cosas pasan por los errores de cada uno

31 OCT 2023, 10:36

Tiene toda la razón pero también se pueden remediar cierto todos pasamos x esos momentos para recapacitar tu pasaste x esos y los



Aa



										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																			
										2	5	3	8	6	6	0	0	6	9	6	2	0	2	2	0	0	1	6	3
Entidad Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo									



**ENTREVISTA – FPJ - 14**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A  M  D  Hora  Lugar: EL COLEGIO

**1. DATOS DEL ENTREVISTADO**

Primer Nombre YAMILE Segundo Nombre \_\_\_\_\_

Primer Apellido NOGUERA Segundo Apellido SANTAMARIA

Documento de Identidad C.C.  Otra \_\_\_\_\_ No. 52555320 de BOGOTA

Alias \_\_\_\_\_

Edad:  años Género: M \_\_\_\_\_ F  Fecha de nacimiento: D  M  A

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento GUAVIARE Municipio SAN JOSE

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio OFICIOS VARIOS

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo SEGUNDO BACHILEATO

Dirección residencia: CALLE 5ª B37 Teléfono 3132183723

Departamento CUNDINAMARCA Municipio EL COLEGIO

Dirección sitio de trabajo: CALLE 5ª B37 Teléfono CALLE 5ª B37

Dirección notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Correo Electrónico o redes sociales \_\_\_\_\_

Relación con la víctima MISMA VICTIMA

Relación con el victimario \_\_\_\_\_

Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

Extranjero u otra lengua SI  NO  Traductor SI  NO

Persona en condición de discapacidad SI  NO  Traductor SI  NO

Tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_

Versión: 03  
Aprobación: 2019-08-26 CPJ  
Publicación: 2019-09-03

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

## 2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

**PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad básica de investigación criminal los hechos ocurridos los cuales usted fue víctima de violencia intrafamiliar **RESPONDIO:** par el día 23 de marzo mi expareja JENRRY MALAGON CORREDOR él se va para Bogotá y dura aproximada mente 8 días y vuelve a la casa y dura tres días tomando y en esos días me trato súper mal agresiones verbales y ofensivo con migo el me saca del cuarto donde compartíamos habitación los dos y me toco bajar la sótano a dormir en una colchoneta en el piso, entonces después de esos tres días bajo coloco su camioneta la frente del local donde tengo mis arreglos de costuras y no ,me dejaba abrir mi negocio, ya que con esto es que me sostengo económicamente, ya que cuando el está en sano juicio el me sostenía económica mente, decido venir a la comisaria de familia para buscar ayuda por las agresiones de mi compañero GENRYMALAGON y a los 8 días le mandan una notificación de desalojo, él se va para Bogotá en una de las casas que tenemos,

**PREGUNTADO** manifieste a esta unidad básica de investigación criminal como era la relación con su expareja GENRRY AMALAGON **RESPONDIO:** Cuando él está en sano juicio es una persona muy bien, pero cuando se emborracha se trasforma se vuelve una persona muy agresiva, verbal mente me trataba muy mal y me sacaba de la casa y hay veces me iba de la casa por miedo a que me pegara, siempre me iba para donde mi papa RITO ALEJO NOGERA y en ocasiones me tocaba irme para Bogotá con una amiga a quedarme mientras le pasaba la borrachera duraba 2 a tres días fuera de la casa por miedo a que me hiciera lago ya que él me amenazaba, con matarme y matarse el mismo yo tengo videos cuando él se emborracha y se la pasa amenazándome.

**PREUGUNTADO:** manifieste a esta unidad investigativa si el señor HENRRY MALAGON CORREDOR consume frecuente mente bebidas alcohólicas **RESPONDIO:** el siempre consume dura dos o tres días en ala semana toando cerveza y aguardiente.

**PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad investigativa desde hace cuánto usted reside estos tratos de violencia por parte de su expareja HENRY MALAGON **RESPONDIO:** prácticamente desde que estamos juntos en el 2007 a 2009 duramos separados por sus agresiones e indefinida con una de nuestras empleadas pero seguíamos teniendo contacto durante esos dos años.

**PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad investigativa si usted tiene testigos de estos hechos de violencia intrafamiliar **RESPONDIO:** SI señor JOSUE NOGUERA teléfono 3115395845 quien duro trabajando con nosotros 10 años, mi hermana ROSALIA NOGUERA teléfono 3205894478 ya que ella era la que me daba posada cundo el me sacaba de la casa.

**PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad investigativa como es la relación hoy en día con el señor HENRRY MALAGON **RESPONDIO:** Para el día 6 de mayo de 2022 vino a la casa partió los vidrios

de la puerta de la entrada saco un maceta del carro y parti6 el candado que estaba por la parte de adentro y venia borracho abri6 y subi6 al tercer piso donde yo estoy viviendo y me golpeaba a la puerta y me decia que le abriera la puerta o si no que la tumbaba, puerta despu6s de media hora llaga la policia y lo saco de ah6 y duro tres d6as al frente de la casa tomando, tengo videos de ese d6a. Desde el d6a 9 de junio nos encontramos en la comisaria pero no lo e vuelto ver ni hablar con 6l.

**PREGUNTADO** manifieste a esta unidad investigativa si tiene algo m6s que corregir enmendar a la presente diligencia **RESPONDIO:** lo 6nico que quiero es que no me quiten la mediad de protecci6n ya que me da miedo porque el es muy agresivo y me da miedo que me pase algo.

Se da por terminad la diligencia de entrevista

---



---



---

En caso de requerir m6s espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el n6mero de Noticia criminal.

¿Utiliz6 medios t6cnicos para el registro de la entrevista?

SI  NO  ¿Cu6l? \_\_\_\_\_

**3. FIRMAS**

*Yamile Moguera S.*

Firma entrevistado

*Yamile Moguera S.*

Nombre:

*52 555 320 BOGOT6*

C6dula de Ciudadan6a



Indice derecho del entrevistado

**4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificaci6n	Entidad
Cargo	Tel6fono / Celular	Correo electr6nico	Firma

En el evento de existir m6s registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policia judicial, est6 obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la informaci6n, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constituci6n y la Ley.

DOCUMENTO REALIZADO POR LA SEÑORA CONSTANZA RICO CON SU PUÑO Y LETRA

<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>					
					<b>Nº CASO</b>
		7 5 3 8 8 8 0 0 0 4 1 0 2 0 2 2 5 0 1 9 6		Año	
		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora
No. Expediente CAD					
<b>FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-</b>					
Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa					
Fecha:		D	M	A	Hora:
Departamento					
Municipio					

*Constanza Rico*  
 15/04/2022  
 5:20 pm

**I. TIPO DE NOTICIA**

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input type="checkbox"/>	¿El usuario es remitido por una entidad? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Fecha: D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>	¿Cuál? <u>COMISARIA DE FAMILIA EL POLCEJO</u>	
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite <u>JANERA LILIANA L. CHAVEZ PEREZ</u>	
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo <u>COMISARIA DE FAMILIA EL POLCEJO (COND)</u>	

**II. DELITO**

1. INTORNA CALUMNIA Y FALSO TESTIMONIO ANTE DESPACHO
2. INTORNA CALUMNIA Y FALSO TESTIMONIO ANTE DESPACHO
3. ADELANTO DE DESPACHO
4. ADELANTO Y SIMULACION DE VOTO EN BARRIO PARRA
5.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 Y 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos D  M  A  Hora

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D  M  A  Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D  M  A  Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Dirección CALLE 5 N° 10-39. SAN IGNACIO EL COLEGIO (CAND).

Sitio específico BARRIO S/ IGNACIO HOMERIO EL COLEGIO (CAND).

¿Uso de armas? No  Sí

De fuego  Blanca  Contundente  No sabe  Otra  Cuál \_\_\_\_\_

¿Uso de sustancias tóxicas? No  Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):  
EL MOTIVO DE LA REFERENCIA Y DENUNCIADO ES POR LAS CAUSAS SIGUIENTES POSTERIOR A LA ADJUDICACION CON LA CUAL 09-MAYO DE LA ANUALIDAD EN LA CUAL ME EXCOMPAREO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1º DESCARGOS: MI COMPAÑERO HENRY MALAGÓN CORREDO, IDENTIFICADO CON LA CC 44 240.304 EXP. CU MONIQUEIRA (BOY), EN AUDIENCIA DE DESCARGOS ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA EL DIA NUEVE (09) MAYO DE LA ANUALIDAD. EN PRESENCIA DE LAS REPRESENTANTES DE LA FISHA DRA SANDRA LILIANA TACHUCOY C/02 Y LA STA. HASBLEYDI PIUERA PERUJIA. EN LA CUAL DESHIENTE LO MANIFIESTA POR LA SUSCRITA CU MI DENUNCIA. SIENDO LA VERDAD Y BASTO LA GENUINIDAD DE LO ANUNCIADO. EN LA SUSCRITA AUDIENCIA INICIANDO POR, QUE NO HE OPERADO DIFERENTE, NO ENOTICIE UNA RESPICION MARITAL Y QUE NO HE USO TRABAJADO, PROSIGO CON SUS TASCOS TESTIMONIOS LO ANUNCIADOS, MANIFIESTANDO QUE NOS CONOCIMOS HACE 3 AÑOS. (QUE HE LLEVABA LAS VAGUINAS Y PLATA C/TAPO), ANEXO C/01A, EN LA MISMA MANIFIESTA MI TATAPUSA. P/TEOR AUN SR. FISCAL ME ANUNSA LAS PALABROTAS Y MI TEXTO NO ES SOLO. MANIFIESTA QUE ESTO VALIENDO MI RECORDACION ES FALSA. ACUSANDOME DE LLEGAR ASESINAR A BUSCAR HOMBRES, ESTAS COSAS SON JORJAME CALUMNIA POR EL CONTRARIO JAMAS SAIA SU MI EX CASO AVIENDIADO DE CON FECHA 08 ABRIL 2022 ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL CACERRE COND. INDIANACA C/01A EN EL DIA 10 DE ABRIL 2022.

TAMBIEN DENUNCIADO ANTE EL JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIA DE LA HEA COND. DE ONA 2022 C/19. Y MI EX CASO ESTA SINTIENDO UGITA A LA EXPOSER HACE MAS DE 30 AÑOS POR \$110.000. UNA CASA CON LA CUAL VIVIMOS HASTA EL 23 DE MARZO. Y POR VALOR DE \$450.000.000. LA SITUACION LA HIZO POR 100 MILONES. VOCE SE DEMONSTRAR EL PAGO DE CERO DADO SE HIZO UN PAGO DE 10 MIL Y 100 MIL DOLARES.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal).

CA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. SE AVEJAN COPIAS DE TODO LO CUERCIADO MAS 2 CDS. CON FOTOS Y VIDEOS

**IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

YANIV NOQUERA SANTAMARIA

Versión 13/11/05  
CC 52555320 TEL 3132183723

Hoja No. \_\_\_ de \_\_\_

denunciante

Primer nombre Yamile Noguera Segundo nombre Santamaría  
 Primer apellido NOGUERA Segundo apellido NOGUERA  
 Documento de Identidad C.C. NOGUERA No. 5255370 de ROGOTA  
 Edad: 1510 Años Género: M C F X Fecha de nacimiento: 11/11/11 11/12/11 11/19/11  
 Lugar de nacimiento País Guaviare Departamento Guaviare Municipio SANTOSE  
 Profesión ama de casa Oficio hogar  
 Estado civil unión libre Nivel educativo 2 Bachillerato  
 Dirección residencia calle 5A3D37 Barrio SANTAMARÍA Teléfono 302183723  
 País colombia Departamento Cundinamarca Municipio colegio Teléfono oficina  
 Dirección notificación calle 5A3D37 Barrio SAN IGNACIO Teléfono 302183723  
 Relación con el indiciado EX ESPOSO  
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 500.000.000

V. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer nombre Yamile Segundo nombre \_\_\_\_\_  
 Primer apellido NOGUERA Segundo apellido SANTAMARÍA  
 Documento de Identidad C.C.  Otra \_\_\_\_\_ No. 5255370 de ROGOTA  
 Edad: 1510 Años Género: M C F X Fecha de nacimiento: 11/11/11 11/12/11 11/19/11  
 Lugar de nacimiento País colombia Departamento GUAVIARE Municipio SANTOSE  
 Profesión ama de casa Oficio hogar  
 Estado civil unión libre Nivel educativo 2 Bachillerato  
 Dirección residencia calle 5A3D37 Barrio SANTAMARÍA Teléfono 302183723  
 País colombia Departamento Cundinamarca Municipio colegio Teléfono oficina  
 Dirección notificación calle 5A3D37 Barrio SAN IGNACIO Teléfono 302183723  
 Relación con el denunciante EX ESPOSO



violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contesto que: *"No sé si existieron hechos de violencia intrafamiliar no he escuchado nada de eso solo vi el día de los cumpleaños de ella que él estaba borracho y ponía música de despecho el 4 de diciembre de 2022 el señor coloco el carro en la entrada del negocio para que ella no pudiera entrar y le boto todos los letreros"* A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contesto que: *"Ellos si viven en la misma casa él en el piso de arriba y ella en el de abajo lo único que yo vi es que llego un poco de gente ahí agradecería eso fue como en septiembre y vi un policía de apellido Rozo es lo único que yo he visto"* A la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque esta contesto que: *"Si porque el mantiene tomado y él le quito los letreros a ella y no la ha dejado trabajar como es yo solo sé que él la amenaza a ella porque ella lo dice el año pasado cuando estábamos ahí reunidas yo no lo he visto"* Con respecto a la propiedad del inmueble la declarante contesto que: *"Yo lo único que tengo entendido es que el señor le vendió a la exmujer porque a mi consta que ella la exmujer llegó ahí y dijo que esa casa era de ella eso fue cuando le iban a hacer el desalojo hasta yo me metí a defenderla"* A la pregunta si sabe cuál sería el motivo de la separación de la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR contesto que: *"pues que sepa es porque él es borracho y la amenaza según él tiene un revolver ahí que le dice que si no es para él no es para nadie eso el dicho por Yamile"*

**El día 16 de febrero de 2023 se recibió declaración de la señora MARIA CONSTANZA RICO PEREZ.** A la pregunta si entre la pareja YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR existieron hechos de violencia intrafamiliar de ser afirmativo haga un relato claro y conciso de los hechos que usted le conste y diga cuál fue el último hecho que usted tenga conocimiento esta contesto que: *"Entre ellos no existieron hechos de violencia el solo le dijo que que esa era la casa de él y que podía venir cuando el quisiera ella me conto que él nunca la había agredido cuando ella acudió a mí para las aserías ella nunca me dijo que él la hubiera agredido el solo le daba gusto a ella cuando él le dijo lo de la casa fue cuando ella vino a pedir la medida de desalojo."* A la pregunta si actualmente YAMILE NOGUERA SANTAMARIA Y HENRY MALAGON CORREDOR, están viviendo en la misma casa esta contesto que: *"En el mismo edificio si pero en diferente apartamento él vive en el tercer piso y ella vive en el primero"*. A la pregunta si sabe de quien es el inmueble esta contesto que: *"era de don HENRY y ahora él se la vendió a la exesposa de él la mamá de los hijos de él ella se llama BETY YANQUE"* a la pregunta si considera que la señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA puede estar en riesgo o peligro por las conducta que pueda ejercer el señor HENRY MALAGON CORREDOR contra ella y porque esta contesto que: *"No ella no se encuentra en riesgo él es un apersona pacífica con la tortura que le está haciendo que no lo dejan ni dormir y ni siquiera así él ha actuado agresivamente"*

#### INTERROGATORIO DE PARTE

La señora YAMILE NOGUERA SANTAMARIA se citó para el día 20 de febrero de 2023 quien refirió que: a la pregunta cuál ha sido el último hecho violento que usted considere que ha ejercido el señor HENRY MALAGON CORREDOR de ser afirmativa la respuesta haga un relato claro y conciso y la fecha en la que ocurrieron dichos hechos que usted narra esta contesto que: *"Eso fue hace 15 días cuando lleve al policía rozo porque él bajaba y se me paraba ahí y no me dejaba trabajar porque anteriormente dependía de él pero si ahora yo no trabajo no como"* A la pregunta si actualmente HENRY MALAGON CORREDOR, está residiendo en la misma casa con usted esta contesto que: *"Si señora él vive en el tercer piso y yo en el primero"* A la pregunta si sabe según certificado de libertad y tradición aportado al proceso administrativo la propietaria es la señora ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO a partir 22-04-2022 esta contesto que: *"si doctora lo sé por eso yo le dije para que me pueda ir que me traiga una orden de un juez porque ese predio lo trabajamos entre los dos y la señora Beatriz lo sabe por eso el que me dice que me tengo que ir es Henry la señora BEATRIZ venía y se quedaba conmigo ahí en la casa por eso es que ella sabe que esa casa es de los dos y que lo que hicieron fue un delito"* A la pregunta si el señor HENRY MALAGON CORREDOR ingiere licor y cuál es su comportamiento cuando está bajo los efectos del mismo esta contesto que: *"El sábado tomo hasta las 2 am con su hermano y una señora hace 15 días tomo con otro compañero él toma y escucha música pero no me ha vuelto a decir nada pero antes cuando yo vivía con él me agredía me insultaba"*

YA HABIA TRASPASADO CASA

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio EL COLEGIO Fecha 5-10-2022 Hora: 2:50 P.M.

1. Código único de la investigación:

25	386	60	00696	2022	00163
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HICIERON PRESENTES LOS SEÑORES YAMILE NOGUERA SANTAMARIA CON C.C. N. 52555320 DE BOGOTA EN CALIDAD DE VICTIMA EN EL PRESENTE ASUNTO Y HENRY MALAGON CORREDOR CON C.C. N. 74240304 DE MONIQUIRA INDICIADO EN COMPAÑIA DE SU ABOGADO DEFENSOR CAMILO EDUARDO MORENO CORSO CON C.C. N. 1010239957 DE BOGOTA Y LICENCIA TEMPORAL N. 30593 DEL C.S. DE LA J. A FIN DE CORRER TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACION PROGRAMADO PARA LA FECHA, PERO AMBAS PARTES REFIEREN QUE NO SON PAREJA ACTUALMENTE PERO QUE DESEAN LLEGAR A CAMINOS ALTERNOS AL PROCESO PENAL. POR ELLO LA SUSCRITA FISCAL LES INFORMA LOS ALCANCES Y CONTENIDOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 323 Y SIGUIENTES DEL C.P.P. EFECTUADO ELLO, LAS PARTES AL UNISONO MANIFIESTAN QUERERLO TRAMITAR CON EXPRESA AUTORIZACION DE LA VICTIMA DEL INJUSTO. ASI LAS COSAS SE LES INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR ASI:

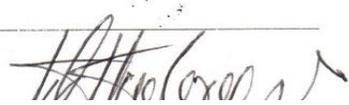
1. TRAMITAR PERDON PUBLICO EN LA EMISORA DE LA MUNICIPALIDAD O EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION, DONDE SE EXPRESE SU ARREPENTIMIENTO.
2. ASISTIRAN LAS PARTES A TERAPIA PSICOLOGICA, PARA EL MANEJO DE LA IRA EL INDICIADO / U ALCOHOL Y PARA LA RECUPERACION DE LA VICTIMA
3. COMO NO HUBO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, LA VICTIMA NO SOLICITA NINGUN TIPO DE RETRUBUCION DE CARÁCTER ECONOMICO.
4. SE CONCEDE UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE HOY.

EFECTUADO LO ANTERIOR SE SOMETERAN LAS ACTUACIONES A JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SARA LUCIA GOMEZ ROLDAN			
Dirección:	CALLE 10 N. 6-36 SEGUNDO PISO			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	EL COLEGIO	
Teléfono:	5702000 EXT 19000	Correo electrónico:	Sara.gomez@fiscalia.gov.co		
Unidad	LOCAL DE EL COLEGIO			No. de Fiscalía UNICA	

Firma y cargo 

# República de Colombia



República de Colombia legis

(No. 695) ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO. =====  
 FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). =====  
 NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. =====

**FORMATO DE CALIFICACION**  
 Art. 8 Parágrafo 4 Ley 1579 de 2012

Matrícula Inmobiliaria	166-91748	Código Catastral	010000790032902
------------------------	-----------	------------------	-----------------

**UBICACION DEL PREDIO**

País	Departamento	Municipio	Vereda / Barrio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	-----

Urbano	<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre o Dirección
Rural	<input type="checkbox"/>	LOTE NUMERO UNO (1) DE LA URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO

**DOCUMENTO**

Clase	Numero	Fecha	Of. de Origen	Ciudad
ESCRITURA	695	22-04-2022	NOTARIA UNICA	LA MESA

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

Código Registral	Especificación	Valor
0911	DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO	\$80.000.000
	COMPRAVENTA TOTAL	\$100.000.000

Personas que intervienen en el Acto	Identificación
DECLARANTE Y VENDE:	
HENRY MALAGON CORREDOR	C.C.No. 74.240.304



SFC 646550209  
 PO007816628  
 18X0CPI0D7Y7TOTJF  
 09/03/2022  
 07-01-72 PO007816628  
 TMB-ILR09CN

COMPRADORA:

ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO

C.C.No.

23.779.465

Firma del Funcionario

===== TEXTO =====

En el municipio de LA MESA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante el despacho de la Notaria Única del Circulo de La Mesa (Cundinamarca); donde es NOTARIO TITULAR EL DOCTOR, ALBERTO HERNANDO BASTO PENUELA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó y autorizo la siguiente escritura pública: =====

COMPARICIO: =====

HENRY MALAGON CORREDOR, varón, mayor de edad; vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cedula de ciudadanía número 74.240.304 expedida en Moniquira (Boyacá); quien manifestó: =====

Que por medio del presente acto jurídico procede a otorgar una ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO Y COMPRAVENTA, la cual consignan en los siguientes términos: =====

PRIMERO. Declara el compareciente que, por medio de la escritura pública número mil cuarenta y uno (1041) de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria única del circulo de La Mesa, Cundinamarca, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, al folio de matricula inmobiliaria número 166-91748, adquirió de los señores ABRIL DE ORTIZ ANA GLADYZ Y ORTIZ SALAZAR ALVARO, por Compraventa, el derecho real de dominio y posesión sobre el siguiente bien

# República de Colombia



SFC446590210

ESCRITURA No. (695) 22 DE ABRIL DE 2022.

Inmueble: -----  
Un predio denominado LOTE NUMERO UNO (1) DE LA URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO P.H, ubicado en la calle 5A N 3D- 37 en el Municipio de El Colegio, departamento de Cundinamarca, con un área privada de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), con un coeficiente de copropiedad de 13.46%, distinguido con cedula catastral número 10000790032902, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así:-----

Del mojón tres (M-3) al mojón cuatro (M-4) en línea recta en extensión de siete punto veinte metros (7.20mts) aproximadamente con el predio propiedad de JOSE GILBERTO GONZALEZ del mojón cuatro (M-4) al mojón siete (M-7) en línea recta y extensión de diez metros (10.00 mts) aproximadamente con el área de parqueo andana, medio de un metro (1.0 mts) de ancho del mismo conjunto privado, del mojón siete (M-7) al mojón ocho (M-8) en línea recta en extensión de siete punto veinte metros (7.20 mts) aproximadamente con la vía peatonal privada del mismo conjunto y del mojón ocho (M-8) al mojón tres (M-3) en línea recta y en extensión de diez metros (10.00 mts) aproximadamente con el lote numero dos (2) del mismo conjunto privado y encierra.-----

**LINDEROS GENERALES:-----**

**NORTE**, con predio número 01 00 0079 0033 901 de propiedad de JOSE GILBERTO GONZALEZ, en distancia de 26.40 metros.

**ORIENTE**: CALLE 5A y predio numero 01 00 0079 0042 000, en distancia de 27.00 metros -----

**SUR**: Con predios números 01 00 0079 0044 000, 01 00 0079 0042 000 y 01 00 0079 0029 000, de propiedad de JOSE JOAQUIN BALLESTEROS, LUIS EDUARDO MESA Y PEDRO ARIEL CASTILLO -----

**OCCIDENTE**: Con predios números 01 00 0079 0033 000 y 01 00 0079 0031 000 de JESUS ANTONIO DEL RIO, -----

República de Colombia legis



MS327D10GS4103A  
SFC446590210  
PC007816629  
08/03/2022  
07-01-22 PC007816629



2

**PARRAGRAFO:** URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO fue sometido a régimen de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1596 de fecha 15 de Junio del año 2013, Otorgado Por la Notaria Unica del Circulo de La Mesa, debidamente inscrita la oficina de instrumentos públicos de La Mesa, Cundinamarca.=====

**SEGUNDO.** Declara el compareciente que, solicitó y obtuvo resolución número cuarenta y uno (041), de nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), PROFERIDA POR EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA, debidamente ejecutoriada, según Firmeza del acto administrativo de fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), que protocolizan con este instrumento, en los términos allí establecidos, donde se construyó una VIVIENDA UNIFAMILIAR de dos pisos y altillo con un área de ciento cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (144.80 M2), siendo Arquitecto responsable VICENTE CELY PINZON, con T.P. No. A25322006-79967854 CND. =====

**TERCERO.-** Que mediante este instrumento público declara el compareciente que sobre el predio LOTE NUMERO UNO (1) DE LA URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO, construyó una casa de dos pisos que consta de: =====  
**PRIMER PISO:** consta de una (1) alcoba, un (1) baño, una (1) cocina, sala y comedor. =====  
**SEGUNDO PISO:** consta de tres (3) alcobas, dos (2) baños, y una terraza. =====

Parte posterior, cuyo costo de construcción lo estiman en el año 2005 / 2006 en los años que se realizó la construcción, incluyendo los materiales allí utilizados y la mano de obra, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, íntegramente sufragados por la compareciente. =====

**DECLARACION EXPRESA:** El Notario advierte a las partes que se les da a conocer el contenido de artículo 90 del estatuto

# República de Colombia



BPC249560211

ESCRITURA No. (695) 22 DE ABRIL DE 2022.

tributario modificado por el artículo 61 de la LEY 2010 DE 2019, y sus consecuencias. Declaran los contratantes ante el Notario bajo la gravedad del juramento lo siguiente: =====

1. Que el precio de la declaración de construcción incluida en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. =====

2. Así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de escritura pública. =====

Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. =====

QUINTO- Que ruega a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca) y a la Oficina Delegada de Catastro de la misma municipalidad tomar nota de la declaración de construcción aquí contenida. =====

## \*\*\*\*\*COMPRAVENTA\*\*\*\*\*

### COMPARECIO NUEVAMENTE: =====

HENRY MALAGON CORREDOR, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C; de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cedula de ciudadanía número 74.240.304 expedida en Moniquira (Boyacá); y manifestó: =====

PRIMERO.- NEGOCIO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Que por medio del presente instrumento público, transfieren a título de compraventa real y efectiva en favor de ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO, mujer, mayor de edad; vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C; de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho; identificada con cedula de ciudadanía número 23.779.465 expedida en Moniquira (Boyacá); sobre el pleno derecho real de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre LA TOTALIDAD del siguiente inmueble: =====

Un predio denominado LOTE NUMERO UNO (1) DE LA URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO P.H, ubicado en la calle 5A N 3D- 37 en el Municipio de El Colegio, departamento de Cundinamarca, con un área privada de setenta y tres metros cuadrados (73 m<sup>2</sup>).

PC007816630

SFC249560211

JCEW8WDDQYFKZKIK

06/03/2022 07:51:22 PC007816630



5

República de Colombia regis



y dos metros cuadrados (72 M2), con un coeficiente de copropiedad de 13.46%, distinguido con cedula catastral número 10000790032902, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así:=====

Del mojón tres (M-3) al mojón cuatro (M-4) en línea recta en extensión de siete punto veinte metros (7.20mts) aproximadamente con el predio propiedad de JOSE GILBERTO GONZALEZ del mojón cuatro (M-4) al mojón siete (M-7) en línea recta y extensión de diez metros (10.00 mts) aproximadamente con el área de parqueo andén al medio de un metro (1.0 mts) de ancho del mismo conjunto privado, del mojón siete (M-7) al mojón ocho (M-8) en línea recta y en extensión de siete punto veinte metros (7.20 mts) aproximadamente con la vía peatonal privada del mismo conjunto y del mojón ocho (M-8) al mojón tres (M-3) en línea recta y en extensión de diez metros (10.00 mts) aproximadamente con el lote número dos (2) del mismo conjunto privado y encierra =====

**LINDEROS GENERALES** =====

NORTE, con predio número 01 00 0079 0033 901 de propiedad de JOSE GILBERTO GONZALEZ, en distancia de 26.40 metros.

ORIENTE: CALLE 5A y predio numero 01 00 0079 0042 000, en distancia de 27.00 metros =====

SUR: Con predios números 01 00 0079 0044 000, 01 00 0079 0042 000 y 01 00 0079 0029 000, de propiedad de JOSE JOAQUIN BALLESTEROS, LUIS EDUARDO MESA Y PEDRO ARIEL CASTILLO =====

OCCIDENTE: Con predios números 01 00 0079 0033 000 y 01 00 0079 0031 000 de JESUS ANTONIO DEL RIO, =====

**PARRAGRAFO I: URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO** fue sometido a régimen de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1596 de fecha 15 de Junio del año 2013, Otorgado Por la Notaria Única del Circulo de La Mesa, debidamente inscrita la oficina de

# República de Colombia



SFC04658212

ESCRITURA No. (695) 22 DE ABRIL DE 2022.

Instrumentos públicos de La Mesa, Cundinamarca.-----

**PARAGRAFO II. NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS EXPRESADOS, LA COMPRAVENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. -----**

**SEGUNDO.- TRADICIÓN.-** Que el bien inmueble que es objeto de esta venta fue adquirido por el vendedor por compra efectuada a ABRIL DE ORTIZ ANA GLADYZ Y ORTIZ SALAZAR ALVARO; mediante la escritura pública número mil cuarenta y uno (1041) de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría única del círculo de La Mesa, Cundinamarca; inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca; al folio de matrícula inmobiliaria número 166-91748 el cual se protocoliza, con fecha de expedición reciente.-----

**TERCERO.- PRECIO** Que el precio de esta compraventa es la suma de **CIENT MILLOONES DE PESOS (\$100.000.000) EN MONEDA CORRIENTE** que **EL VENDEDOR** declara haber recibido de manos de **LA COMPRADORA** en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-----

**DECLARACION EXPRESA.-** El Notario advierte a las partes que se les da a conocer el contenido de artículo 90 del estatuto tributario modificado por el artículo 61 de la **LEY 2010 DE 2019** y sus consecuencias. Declaran los contratantes ante el Notario bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----

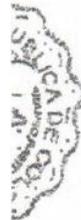
1. Que el precio de la venta incluida en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. -----

2. Así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de escritura pública. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. -----

**CUARTO.- ENTREGA.-** Que en la presente fecha **EL VENDEDOR** le hace a **LA COMPRADORA** la entrega real y material del predio vendido, dejándolo en quieta y pacífica posesión del mismo, sin reservas de ninguna especie. -----

SFC04658212  
PO007515631  
SF CO-4993212  
CE0M83UG2HFCTF7  
09/03/2022 07:01:22 P000751631  
NUMERARIO

República de Colombia legis



**QUINTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO - EL VENDEDOR** declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta compraventa, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio. =====

**SEXTO.- PAZ Y SALVO.-** Que el bien inmueble objeto de este contrato de compraventa está a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura. Se conviene expresamente que los impuestos, contribuciones y gastos que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de esta escritura de compraventa o a la fecha de la entrega material, estarán a cargo exclusivo de la parte de la compradora. =====

**SEPTIMO.-** Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre vendedor y compradora, la retención en la fuente por parte del vendedor y los de beneficencia, y registro que se generen con ocasión de esta escritura pública y su registro, serán pagados en su totalidad por la compradora. =====

**OCTAVO.-** En atención al artículo 34 de la constitución política Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997, Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. =====

**NOVENO.- PRESENTE LA COMPRADORA:=====**

**ANA BEATRIZ YANQUEN MOZO**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C; de estado civil Soltera,

# República de Colombia



ESCRITURA No. (695) 22 DE ABRIL DE 2022.

sin unión marital de hecho; identificada con cedula de ciudadanía número 23.779.465 expedida en Moniquira (Boyacá), quien manifestó: =====

A.) Que acepta la presente escritura y la compraventa en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción. =====

B.) Que ha recibido e identificado sobre el terreno el inmueble objeto de este contrato de compraventa. =====

C.) Que conoce y acepta el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA URBANIZACION CONJUNTO PRIVADO EL PARAISO. =====

D.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decretan o liquiden la Nación y/o el municipio. =====

LEYES 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 - 864 DE NOVIEMBRE 26 DE 2003. =====

Indagado por el Señor Notario, el vendedor manifestó, bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que acaba de enajenar **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. =====

Indagada por el Señor Notario, la compradora, manifestó bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es soltera sin unión marital y por lo tanto **NO** procede la afectación a vivienda familiar. =====

Bajo la gravedad del juramento el vendedor manifiesta que sobre el inmueble objeto de la venta no se encuentra inscrita medida de protección patrimonial individual a la población desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia - RUPTA. - =====

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.**- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen

FC007816632

SFCB4960213

TXSCEHAYTKYZZ

00408/2022  
FC007816632



S

República de Colombia legis



como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. =====

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. - =====

Se agrega al protocolo el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 001044 expedido el 18 de abril de 2022 por LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme al cual el predio numero 010000790032902, Denominado C 5 A 3D 37 L 1, AVALUO: \$9.268.000, con un AREA: 0 Has. 100 M2 y 0 M2 AC, inscrito en el Catastro vigente como propiedad de HENRY MALOGON CORREDOR, se encuentra a PAZ Y SALVO por impuesto predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre del 2022. =====

No obstante, los compradores se someten a la cláusula de solidaridad que trae el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, motivo por el cual cualquier deuda o obligaciones pendientes por concepto de gastos de administración o expensas comunes serán asumidas en su totalidad por la Compradora. =====

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS. Los otorgante hacen constar: =====

1.- Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el suscrito notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del suscrito notario. En tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1970). =====

# República de Colombia



ESCRITURA No. (695) 22 DE ABRIL DE 2022.

2.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado. =====

3.- Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====

4.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. - =====

5.- Los otorgantes ~~manifiestan~~ declaran que no autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ~~relacionado~~ con lo relacionado con el presente instrumento, y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. =====

### NOTAS DE ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.- =====

NOTA 1.- El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura en el término preteritorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231). =====

NOTA 2. - Los comparecientes manifiestan al Notario que el inmueble objeto de la presente escritura no se encuentra en zona de alto riesgo ni desplazamiento forzado, razón por la cual no se hace el ofrecimiento de que trata las instrucciones administrativas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER. =====

NOTA 3. - El Notario advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad del juramento del precio real del negocio

Página

11

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia Legis



6778J4C208M4.16  
04/03/2022  
07-01-21 P0007816533  
P0007816533

jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, este suscrito deberá cobrar los derechos notariales por cuatro (4), el valor declarado en la presente escritura, además, reportará dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 de E.T. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen, el texto de la escritura, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. =====

LEIDO este instrumento por los contratantes, lo aprobaron y firman como aparece, con fe y por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

DERECHOS.....	\$583.882,00
RESOLUCION 00755 DEL 26-01-2022, SUPERNOTARIADO	
***** RECAUDOS *****	
SUPERNOTARIADO.....	\$16.150,00
FONDO DE NOTARIADO.....	\$16.150,00
IVA.....	\$157.997,00
RETENCION EN LA FUENTE.....	\$1.000.000,00

Se autoriza este instrumento en las hojas de papel notarial Números: PO007816628, PO007816629, PO007816630, PO007816631, PO007816632, PO007816633 y PO008563631. ==

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====  
===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====





ALBERTO HERNANDO BASTO PENUELA  
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA (C)  
NOMBRADO POR DECISION DE MERITOS

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA  
Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PENUELA  
NOMBRADO POR DECISION DE MERITOS

HAGO CONSTAR QUE EN LA PRESENTE ESCRITURA SE TOMARON LAS HUELLAS DACTILARES  
CORRESPONDIENTES A LOS OTORGANTES QUE SE ENCONTRAN EN LAS HOJAS ANTERIORES, PERO QUE  
POR FALLAS TECNICAS DEL SISTEMA BIOMETRICO NO FUE POSIBLE TOMAR LAS HUELLAS  
BIOMETRICAS.



ALBERTO HERNANDO BASTO PENUELA  
NOTARIO UNICO DE LA NOTARIA UNICA DE LA MESA



10-06-2022

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-89840

CÉDULA CATASTRAL: 1A 31C 36

CHIP: AAA0036AYNX

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE (7) DE LA MANZANA C, DE LA PARCELACION LA ASUNCIÓN, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y UNO C (KR 31 C ) NUMERO UNO D - TREINTA Y CINCO (1D-35) (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO

CÓDIGO ACTO VALOR ACTO 0313 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL ---100% ----\$275.722.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

LA PARTE FIDEICOMITENTE:

HENRY MALAGON CORREDOR C.C. No. 74.240.304

LA PARTE FIDEICOMISARIA - BENEFICIARIA:

LUZ ANGELA MALAGON YANQUEN C.C. No. 1.022.996.170

LEIDY JOHANNA MALAGON YANQUEN C.C. No. 1.022.996.168

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí CESAR ALFONSO VALLEJO GARCÍA, NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) Encargado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 46 ES COPIA SIMPLE SIN VALOR NO PRESERVA NINGUN EFECTIVO

04/02/2022

del Círculo de Bogotá, D.C. (Según Resolución 05501 de fecha 16 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

### CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL

Compareció: **HENRY MALAGON CORREDOR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número **74.240.304** expedida en Monquirá, obrando en nombre propio, manifestó:-----

**PRIMERA:** Que por medio del presente instrumento constituye(n) **FIDEICOMISO CIVIL** sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): -----

LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE (7) DE LA MANZANA C, DE LA PARCELACION LA ASUNCIÓN, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y UNO C (KR 31 C ) NUMERO UNO D – TREINTA Y CINCO (1D-35) (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., cuya cabida, linderos y demás especificaciones fueron tomados del respectivo título de tradición, y son los siguientes: -----

LOTE DE TERRENO CON LA CONSTRUCCION en él existente, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana como CARRERA TREINTA Y UNA C (KR. 31 C) NUMERO UNO D – TREINTA Y CINCO (1D-35) (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, D.C., que mide según Certificado de Tradición seis punto cuarenta metros (6.40 mts) de frente por diecinueve punto veinte metros de fondo (19.20 mts) y son sus linderos:-----

**POR EL NORTE:**- En diecinueve metros con veinte centímetros (19.20 mts), con el inmueble al cual corresponde el lote número seis (6) de la manzana "C" de la antigua Parcelación LA ASUNCIÓN.- -----

**POR EL SUR:**- En diecinueve metros con veinte centímetros (19.20 mts), con el inmueble al cual corresponde el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización.- -----



**POR EL ORIENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con la actual carrera treinta y una C (31 C).

**POR EL OCCIDENTE:-** Con inmueble al cual corresponde el lote número veintinueve (29) de la manzana y urbanización antes citada, también con extensión de seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-89840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, cédula catastral número **1A 31C 36**, CHIP **AAA0036AYNX**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO:** El inmueble se toma como cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal y materialmente le correspondan.

**SEGUNDA: TRADICIÓN.** Que el inmueble objeto de la presente escritura fue(ron) adquirido(s) por EL CONSTITUYENTE, (por compraventa que hizo a EDWIN ALONSO GAMBOA GUERRERO Y ELCY GOMEZ, (mediante escritura pública número seis mil trescientos veinticinco (6325) de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Sesenta y Ocho (68) de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-89840** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**TERCERA:** Que el inmueble(s) materia y objeto de esta limitación se encuentra(n) libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, condiciones resolutorias y suspensivas del dominio, demandas, pleitos pendientes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, censos, anticresis; y en general de cualquier gravamen o limitación; obligándose EL (LA, LOS) FIDEICOMITENTE(S) a salir al saneamiento en los casos establecidos por la Ley.

**CUARTA: DEL FIDEICOMISO Y EL (LA, LOS) BENEFICIARIO(A, S):** Que conservando sobre el (los) bien(es) descrito(s) la calidad de **PROPIETARIO(A, S) FIDUCIARIO(A, S)**, el (la, los) compareciente(s) constituye(n) sobre este(os)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 44  
ES COPIA SIMPLE. SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO.  
MCR0581667810151321110

04/02/2022

bien(es), una **LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO**, consistente en un **FIDEICOMISO CIVIL**, al tenor de lo previsto en los artículos setecientos noventa y cuatro (794) a ochocientos veintidós (822) del Código Civil Colombiano a favor de: - **LUZ ANGELA MALAGON YANQUEN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.022.996.170** expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho; **LEIDY JOHANNA MALAGON YANQUEN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.022.996.168** expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho; quien(es) por este acto jurídico unilateral solemne adquiere(n) el carácter y la expectativa de **FIDEICOMISARIO(A, S) o BENEFICIARIO(A, S)** del presente **FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE**. -----

**QUINTA. DE LAS CALIDADES DEL FIDEICOMISO:** Dicha **FIDEICOMISARIO(A, S) o BENEFICIARIO(A, S)** tiene(n) tal calidad únicamente en cuanto al (los) bien(es) relacionado(s) en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento público y dicho(s) bien(es) tendrá(n) las calidades del artículo mil seiscientos setenta y siete (1.677) del Código Civil y los efectos del artículo quinientos noventa y cuatro (594) del Código General del Proceso, en especial de la inembargabilidad de bienes. ----

**SEXTA. DE LA EXTENSIÓN DEL FIDEICOMISO:** Que la limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento se extiende no sólo al (los) bien(es) descrito(s) como tal en la **CLÁUSULA PRIMERA** antecedente, sino también a los frutos de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que los mismos hayan generado o generen en cualquier momento futuro. -----

**SÉPTIMA.- DE LA RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Esto es, la **ENTREGA REAL Y EFECTIVA o EL TRASPASO** de la propiedad del (los) bien(es) a **EL (LA, LOS) FIDEICOMISARIO(A, S), LUZ ANGELA MALAGON YANQUEN Y LEIDY JOHANNA MALAGON YANQUEN**, según la denominación dada en el artículo



setecientos noventa y cuatro (794) del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: -----

a.) La muerte del (la, los) PROPIETARIO(A, S) FIDUCIARIO(A, S) ✓

b.) La circunstancia de que adquiera fuerza de norma positiva obligatoria en el territorio de la República de Colombia, una normatividad que en cualquier sentido modifique, los efectos que actualmente se producen en los bienes a consecuencia de ser objeto de este tipo de limitación del dominio, a menos que dicho nuevo régimen sea inaplicable a los fideicomisos constituidos con anterioridad a su vigencia. Al momento de la restitución se otorgará una nueva escritura pública que declare el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión a favor de EL (LA, LOS) FIDEICOMISARIO(A, S) LUZ ANGELA MALAGON YANQUEN Y LEIDY JOHANNA MALAGON YANQUEN, escritura en la cual se insertará la correspondiente prueba relativa al cumplimiento del evento estipulado en el literal

"a)" anterior y la circunstancia de que se conserva vigente la PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida en el presente documento, es decir que su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., continúa vigente, escritura de restitución que a su vez deberá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el objeto de producirse los efectos jurídicos frente a terceras personas. -----

OCTAVA.- DERECHOS DEL (LA, LOS) FIDEICOMITENTE(S): El (la, los) Fideicomitente(s) o PROPIETARIO FIDUCIARIO HENRY MALAGON CORREDOR, conserva(n) el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico unilateral, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre el (los) bien(es) referido(s) o para enajenarlo(s) a terceras personas, para lo cual deberá(n) otorgar una nueva escritura pública con los requisitos pertinentes por resciliación, retractación o revocación en los términos previstos en el artículo cuarenta y seis (46) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), o también para aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventual

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE, SIN NINGÚN  
VALOR PROBATORIO.  
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO  
9056JFOVAU5IFEBL

04/02/2022

cambio, supresión o inclusión de beneficiarios o de bienes dados en fideicomiso. ---

**NOVENA: DE LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES:** Que no habiéndose causado por esta escritura la enajenación del bien que es objeto del presente acto jurídico unilateral, toda vez que EL (LA, LOS) FIDEICOMITENTE(S) **HENRY MALAGON CORREDOR**, sigue siendo el (la, los) propietario(a, s) del (los) mismo(s) en la forma indicada se hace un estimativo del valor de los mismos únicamente para los efectos de derechos notariales, registrales. -----

**DECIMA:-** Que habiéndose causado por esta escritura la limitación de dominio de los derechos del otorgante sobre el inmueble del cual se refiere este instrumento, se hace un estimativo del valor del presente acto jurídico para efectos de los Derechos Notariales y registrales, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$275.722.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). -----

**ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS.-** SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

La Notaria indago a **LA PARTE FIDEICOMITENTE** sobre su estado civil y bajo la gravedad del juramento si este inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó: Que es de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, y declaró(aron) bajo la gravedad del juramento que este inmueble **NO se**

NO SE HA HECHO ESTUDIO DE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIOS INTERESADOS.



encuentra afectado a vivienda familiar.. -----  
No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato. -----

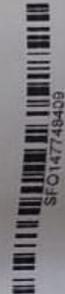
Los contratantes hacen constar que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se halla(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones. -----

**COMPROBANTES FISCALES:** La Notaria certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: -----

**1.- FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2022-----**

No. DE REFERENCIA RECAUDO: ----- 22015234748  
FACTURA NÚMERO: -----2022001041855397481  
CHIP: -----AAA0036AYNX  
DIRECCIÓN: ----- KR 31C 1D 35  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: -----050C00089840  
AVALÚO CATASTRAL: ----- \$275.722.000  
PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO:-----BANCO DAVIVIENDA S.A.  
FECHA DE PAGO: ----- 06-05-2022  
VALOR PAGADO: -----9.457.0000

**2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL . PIN DE SEGURIDAD knLAAEPYNNNEMF. -----**  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: ----- KR 31C 1D 35  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: -----050C00089840



**NOTARIA 46**  
**ES COPIA SIMPLE. SIN NINGÚN**  
**OF-4132785 (C/AVY/85) TORO.**  
**NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**

04/02/2022

CÉDULA CATASTRAL:----- 1A 31C 36  
 CHIP:----- AAA0036AYNX  
 FECHA DE EXPEDICIÓN:----- 09/05/2022  
 FECHA DE VENCIMIENTO:----- 07/08/2022  
 VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas  
 por concepto de Valorización.-----  
 CONSECUTIVO No. 2108119.-----

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.**- EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO. ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTE(N) Y MANIFIESTA(N) ACEPTAR.

**CONSTANCIA DE EL (LA, LOS) INTERESADO(A, S) Y**

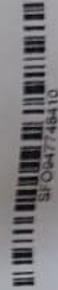
**ADVERTENCIA DE LA NOTARIA:**

**EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:**-----

1. Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su real estado civil, número correcto de su(s) documento(s) de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. La(s)



declaración(es) consignada(s) en instrumento corresponde(n) a la verdad y el (la, los) otorgante(s) la aprueba(n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. La Notaria no puede dar fe sobre la voluntad real de el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s) en la forma como quedo redactado. 4. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) otorgante(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será(n) responsable(s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara(n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley



**NOTA 1:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). (Ley 223 de 1995 Art. 231).

NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE, SIN NINGUN  
VALOR PROBATORIO.  
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO  
WXRZGDHP5AMPWE

**NOTA 2:** Las partes manifiestan que la propiedad de el (los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el (la, los) otorgante(s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no

04/02/2022

ESCRIPTAS  
VALIDAS  
INMUEBLES

en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de el, (la, los) otorgante(s). Además la Notaria les advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL, (LA, LOS) COMPARECIENTE(S).

**ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:-** El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO ( ) SI (X)** acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de octubre de 2012 y artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento por el (la, los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Se extendió el presente instrumento público en las hojas de papel Notarial Nos.:  
SEO747748406, SFO547748407, SFO347748408, SFO147748409,  
SFO947748410, SFO147748452.

RESOLUCIÓN No. 00755 DE 26 DE ENERO DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES: \$ 849.097.00

IVA: \$178.010.00

SUPERINTENDENCIA: \$ 16.150.00 FONDO: \$ 16.150.00

ESCRIPTAS  
VALIDAS  
INMUEBLES

en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de el, (la, los) otorgante(s). Además la Notaria les advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL, (LA, LOS) COMPARECIENTE(S).

**ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:-** El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO ( ) SI (X)** acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de octubre de 2012 y artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento por el (la, los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Se extendió el presente instrumento público en las hojas de papel Notarial Nos.:  
SEO747748406, SFO547748407, SFO347748408, SFO147748409,  
SFO947748410, SFO147748452.

RESOLUCIÓN No. 00755 DE 26 DE ENERO DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES: \$ 849.097.00

IVA: \$178.010.00

SUPERINTENDENCIA: \$ 16.150.00 FONDO: \$ 16.150.00



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO. NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO. NO PRESTA MERITO EJECUTIVO



HENRY MALAGON CORREDOR

C.C. No. 74240304

Tel. / Cel. 3118625199

Dirección: Carrera 31c #1d 35

Estado Civil: soltero sin unión marital

Actividad Económica: confecciones

Correo Electrónico: creacionedimod@hosmail.com

EL (LA, LOS) FIDEICOMITENTE(S)

HUELLA ÍNDICE

NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO. NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

NOTARIA 46  
ES COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO. NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

CESAR ALFONSO VALLEJO GARCÍA

NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

(Según Resolución 05501 de fecha 16 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro)

Fabiola Muñoz / FIDEICOMISO CIVIL / Rad 510 - 2022

Elaboró: Fabiola

Liquidó: Fabiola

Tomó firmas:

Revisó:

Copias:

04/02/2022

Rad=79  
05-03-2  
Comisari  
Fungufo



El Colegio, 05 de marzo del 2024

Doctora:  
**SANDRA ECHEVERRY CRUZ**  
Comisaria El Colegio Cund  
La Ciudad  
E. S. D.

REF. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO:25245-2022-142  
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Con copia a  
Penal, Inspección de policía, Secretaria de Gobierno

Yo YAMILE NOGUERA SANTAMARIA identificada con C.C. 52.555.320 por medio de la presente me permito informar que teniendo en cuenta que existe un proceso de unión marital de hecho que pasa al tribunal y teniendo en cuenta que yo anexe las pruebas con las que se está llevando el proceso.

Quisiera pedir la actualización sobre las medidas de protección por los acontecimientos que sucedieron el día 28 de febrero del 2024 al llegar a mi lugar.

HENRY MALAGON CORREDOR con dos agentes de la policía con los cuales, entraron a llevarse las máquinas de coser fuente de mi trabajo, sin ningún documento legal, solo con un papel donde el señor HENRY MALAGON ratifica que las maquinas son propiedad de él, en compañía de los agentes se lleva 2 máquinas con las que yo la laboraba para mi sustento diario, violándome el derecho al trabajo, después de haber terminado nuestra relación como pareja el 23 de marzo del 2022, me permito adjuntar foto y 4 videos de los acontecimientos sucedidos el 28 de febrero del 2024.

Quisiera pedir su colaboración en la pronta actualización de las medidas de protección ya que en el punto en el que llevo mi proceso jurídico en contra del señor HENRY MALAGON, temo que dentro de su delirio tremen por ser adicto al alcohol pueda incurrir en un feminicidio en mi contra, ya que en días anteriores a realizados en contra de mi humanidad.

Agradeceré una pronta ayuda.

Yamile NOGUERA S.  
**YAMILE NOGUERA SANTAMARIA**  
Móvil: 3132183723  
Dirección: calle 5 A # 3D -37  
Email: ypcoba6@misena.edu.co

## ANEXOS

<https://drive.google.com/drive/folders/1galTmfuqxAXZkLaVAEsG1DxJEziNX8n8?usp=sharing>

## RV: SUSTENTACION

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 14:50

Para:Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:celiano.abogado@gmail.com <celiano.abogado@gmail.com>;Deisy Lorena Pulido Chiguasuque

<dpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (26 MB)

Sustentacion Yamile Noguera.pdf;

### Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría**

**Sala Civil Familia**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

---

**De:** CELIANO RUIZ SILVA <celiano.abogado@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 2:23 p. m.

**Para:** Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION



Sustentacion Yamile Noguera.pdf

Referencia: Verbal de **Yamile Noguera Santamaría** c/. **Henry Malagón Corredor**. Exp. 25386-31-84-001-2022-00319-01.

Me permito Remitir Junto a la presente la Sustentación del recurso de apelación Interpuesto contra la Sentencia del 26 de Febrero Proferida por el Juzgado Promiscuo de familia del municipio de La Mesa, junto a la presente manifiesto que se le envió la respectiva copia de la sustentación del recurso al apoderado judicial de la parte demandada es decir del señor HENRY MALAGÓN CORREDOR.

Anexo Drive de las evidencias fotográficas,

<https://drive.google.com/drive/folders/1galTmfuqxAXZkLaVAEsG1DxJEziNX8n8?usp=sharing>.

Anexo pantallazo del correo enviado

Agradeciendo su pronta respuesta de recibido:

**CELIANO RUIZ SILVA**

Abogado

